

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 121 • Martes, 17 de agosto de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

|   | Precio      |
|---|-------------|
| Suscripción anual .....   | 79,73 euros |
| Suscripción semestral .....   | 44,80 euros |
| Suscripción trimestral .....  | 24,92 euros |
| Suscripción mensual .....   | 9,97 euros  |
| VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:  |             |
| Número del año actual .....   | 0,54 euros  |
| Número de años anteriores .....   | 1,10 euros  |
| EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros                      |             |
| EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra. |             |

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Administración y Talleres: Imprenta Provincial  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

|  |       |
|--|-------|
| Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.— | 4.002 |
| — Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones. Córdoba.—    | 4.008 |
| Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.—                                   | 4.008 |
| — Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.—  | 4.011 |
| — Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.—   | 4.023 |

### AYUNTAMIENTOS

|  |       |
|--|-------|
| Encinas Reales, Villa del Río, Montoro, Hornachuelos y Córdoba ..... | 4.025 |
|--|-------|

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

|                               |       |
|-------------------------------|-------|
| Juzgados.— Puente Genil ..... | 4.027 |
|-------------------------------|-------|

### ANUNCIOS DE SUBASTA

|   |       |
|---|-------|
| Diputación de Córdoba. Área de Cooperación con los Municipios y Medio Ambiente. Servicio Central de Cooperación.— | 4.027 |
| Ayuntamientos.— Córdoba .....   | 4.028 |

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 4.361

Remisión de Resolución de percepción indebida de subsidio para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro del Subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y nueve de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número dos del artículo treinta y tres del Real Decreto seiscientos veinticinco de mil novecientos ochenta y cinco, dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en el Banco Santander Central Hispano (BSCH) cuenta número 0049 5103 71 2516550943.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. número 86, de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

### Relación B.O.P.

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe (euros).— Importe con recargo (euros).— Período.— Motivo.

Aguilera Aguilera, Blas; 52363045; 0100000455; 37,05; 44,46; 28-9-1999 a 30-9-1999; Colocación por cuenta ajena.

Buzón Vargas, Aurora; 28337208; 0200000267; 1.829,39; 2.195,27; 31-8-1996 a 28-2-1997; Pérdida de la condición de eventual agrario.

Córdoba, a 14 de mayo de 2004.— El Director Provincial, s/O.M. 21-5-96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 4.365

En virtud de la Sentencia número 107/04, del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, Autos número 1.596/2003, de fecha 9 de marzo de 2004.

Se notifica a don Antonio Barón Chaparro, domiciliado en calle Esc. Gómez de Rivera, 9-4-2, 14014 Córdoba, por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 33.2 del R.D. 625/85, que dispone de 30 días a partir de la fecha de notificación de la presente Comunicación, para reintegrar la cantidad de 1.315,54 euros, correspondientes al período de 1-3-2002 a 29-6-2002 por la percepción indebida por el abono de la prestación por desempleo que podrá efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro o la compensación se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo de mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Córdoba, a 19 de abril de 2004.— El Director Provincial, s/O.M. 21-5-96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 4.412

Remisión de Notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo, debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar de acuerdo con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1.a) del Real Decreto 625/85, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado

plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

**Relación B.O.P.**

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe (euros).— Período.— Motivo.

Alba Arcos, Dolores; 34012905; 0400000672; 232,57; 1-2-2004 a 28-2-2004; Colocación por cuenta ajena.

García del Moral, María Carmen; 44866121; 0400000646; 290,13; 6-2-2004 a 28-2-2004; Colocación por cuenta ajena.

Romero Ojeda, Miriam; 30964627; 0400000491; 43,07; 29-5-2003 a 30-5-2003; No renovación de demanda trimestral-1.

Córdoba, a 21 de mayo de 2004.— El Director Provincial, s/ O.M. 21-5-96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 4.516**

Remisión de Resolución de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del R.D. 625/85, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. número 86, de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

**Relación B.O.P.**

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe (euros).— Importe con recargo (euros).— Período.— Motivo.

Annafey, Rueth; 3538235; 0400000141; 489,84; 587,81; 18-9-2003 a 30-10-2003; Colocación por cuenta ajena.

Cantero Gil, Antonia; 34027846; 0400000252; 91,36; 109,63; 21-10-2003 a 30-11-2003; Colocación por cuenta ajena.

Díaz Gil, Encarnación; 30519634; 0200001578; 2.145,77; 2.574,92; 1-6-2001 a 18-12-2001; Extinción por suspensión, extinción o exclusión del derecho o dejar de reunir los requisitos para su percepción, habiendo generado cobro indebido.

García Cayuela, Juan Antonio; 30496969; 0400000082; 45,12; 54,14; 17-10-2003 a 30-10-2003; Colocación por cuenta ajena.

González Gálvez, Isabel; 30458798; 0300001793; 225,60; 270,72; 1-9-2003 a 30-9-2003; Colocación por cuenta ajena.

Grande León, Mercedes; 30525204; 0400000117; 278,02; 333,62; 15-9-2003 a 30-10-2003; Colocación por cuenta ajena.

Lobo de la Fuente, Fernando Javier; 9350595; 0300001786; 112,80; 135,36; 11-9-2003 a 30-9-2003; Colocación por cuenta ajena.

Sánchez Aparicio, Dolores; 15230140; 0400000098; 21,21; 25,45; 29-9-2003 a 30-9-2003; Colocación por cuenta ajena.

Córdoba, a 25 de mayo de 2004.— El Director Provincial, s/ O.M. 21-5-96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 4.747**

Remisión de Resolución de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del R.D. 625/85, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. número 86, de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

**Relación B.O.P.**

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe (euros).— Importe con recargo (euros).— Período.— Motivo.

García San Gabriel, José Ignacio; 22717519; 0400000147; 259,44; 311,33; 28-10-2003 a 30-11-2003; Colocación por cuenta ajena. Labrador Serrano, Isabel; 52487386; 0400000294; 15.760,87; 18.913,04; 1-11-2001 a 30-3-2003; Extinción por sanción impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Nieto Cano, Pedro; 30447890; 0400000094; 282,00; 338,40; 6-5-2003 a 30-5-2003; Colocación por cuenta ajena.

Córdoba, a 31 de mayo de 2004.— El Director Provincial, s/ O.M. 21-5-96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 4.854

Remisión de Resolución de percepción indebida de prestaciones y extinción del derecho a la mismas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo y extinción del derecho a las mismas, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del R.D. 625/85, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. número 86, de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

**Relación B.O.P.**

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe (euros).— Importe con recargo (euros).— Período.— Motivo.

Millán del Pino, José Luis; 30526770; 0400000003; 1.335,46; 1.602,55; 2-9-2003 a 30-11-2003; Colocación por cuenta ajena.

Porcuna Alonso, Juan de Dios; 30420510; 0300001766; 225,60; 270,72; 1-9-2003 a 30-9-2003; Colocación por cuenta ajena.

Córdoba, a 31 de mayo de 2004.— El Director Provincial, s/ O.M. 21-5-96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 5.262

Remisión de Notificación de percepción indebida de prestaciones y propuesta de extinción de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas y la extinción de las mismas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo, debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 15 días, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre el Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, BOE número 132, de 3 de junio).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 15 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

**Relación B.O.P.**

Interesado: Fco. Javier Cobos del Moral.

D.N.I.: 44353887.

Expediente: 0400000596.

Importe (euros): 232,57.

Período: 1-2-2004 a 28-2-2004.

Motivo: Colocación por cuenta ajena.

Córdoba, a 17 de junio de 2004.— El Director Provincial, s/O.M. 21-5-96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 5.263

Remisión de Notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra las interesadas que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a

nombre de este Organismo, debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar de acuerdo con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1.a) del Real Decreto 625/85, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

#### **Relación B.O.P.**

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe (euros).— Período.— Motivo.

García Barea, Aurora; 79219711; 0400000746; 47,16; 26-5-2003 a 30-5-2004; No renovación de demanda trimestral-1.

Gómez Tejada, Sonia; 30958350; 0400000722; 167,00; 23-12-2002 a 13-1-2003; No renovación demanda trimestral-1.

Sanz Poyato, María José; 30790414; 0300001392; 146,64; 25-6-2003 a 26-6-2003; Colocación por cuenta ajena.

Vega Páez, Ornella María; 44370933; 0400000720; 45,12; 16-6-2003 a 30-6-2003; No renovación de demanda trimestral-1.

Córdoba, a 17 de junio de 2004.— El Director Provincial, s/O.M. 21-5-96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 5.297**

Resolución sobre fraccionamiento del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.

Examinado el expediente seguido a doña Josefa Casado Alcaide, domiciliada en calle Obispo Cubero, 7-3-D, 14009 Córdoba, relativo al motivo arriba referenciado, y en atención a los siguientes

#### **Hechos**

1. Con fecha 18 de diciembre de 2003 se formuló por la interesada solicitud de fraccionamiento del reintegro de 1.333,35 euros, adeudados a este Instituto en concepto de prestaciones indebidamente percibidas.

#### **Fundamentos de Derecho**

1. El INEM es competente para dictar resolución sobre esta materia según los artículos 226, 227 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (B.O.E. número 154, de 29 de junio), y la letra b) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril (B.O.E. número 109, de 7 de mayo).

2. Los motivos alegados en la solicitud han de ser favorablemente acogidos.

3. La Disposición Adicional Sexta de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 (B.O.E. número 313, de 31 de diciembre) establece el interés legal del dinero en el 3'75%. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según la nueva redacción dada por el artículo 22.1 de la Ley 55/99, de 29 de diciembre, si varía el tipo de interés legal del dinero, se aplicará el nuevo tipo a los capitales pendientes que deban ingresarse desde la vigencia del mismo, lo cual, en el caso de producirse, le sería oportunamente comunicado.

Esta Dirección Provincial vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

#### **Resuelve**

Conceder el fraccionamiento solicitado en las siguientes condiciones:

- Importe principal: 1.333,35 euros.
- Importe intereses: 47,44 euros.
- Importe total a abonar: 1.380,79 euros.
- Número de vencimientos: 22.
- Fecha del primer vencimiento: 1 de marzo de 2004.
- Cuantía mensual a abonar: 62,76 euros.

— Fecha de pago: Entre el 1 y el 5 del mes correspondiente al vencimiento.

El ingreso de las cantidades deberá efectuarse en el Banco Santander Central Hispano (BSCH), c/c. número 0049 5103 71 2516550943, INEM, indicando como referencia 114D28344326, debiendo entregar una copia del correspondiente boletín de ingreso en su Oficina de Empleo.

La falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de las cantidades fraccionadas, determinará la inmediata exigibilidad en vía de apremio, de la totalidad del crédito pendiente de ingreso, expidiéndose la correspondiente Certificación de Descubierto.

En el supuesto de que accediera a una nueva prestación o subsidio por desempleo, se suspenderán los efectos de la concesión, incluidos los referentes a los intereses derivados del fraccionamiento, procediéndose a aplicar la vía de compensación prevista en el artículo 34 del Real Decreto 625/85. Si toda la deuda no fuera compensada mediante este procedimiento, el interesado podrá solicitar en el plazo de 15 días, la activación del fraccionamiento suspendido, o reintegrar el débito total pendiente, en un plazo de 30 días desde la finalización de la compensación.

Se advierte que contra la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Ilustrísimo señor Director General del INEM, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Córdoba, 4 de febrero de 2004.— El Director Provincial del INEM, s/O.M. 21-5-96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 5.441**

Remisión de Resolución de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del R.D. 625/85, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aproba-

do por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. número 86, de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

#### **Relación B.O.P.**

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe (euros).— Importe con recargo (euros).— Período.— Motivo.

Cansino Cabello, Rafael; 30453043; 0100001880; 405,48; 486,58; 6-4-2001 a 30-4-2001; No renovación de demanda trimestral-1.

Mohamed, Maiden; 30990887; 0200001030; 110,55; 132,66; 11-1-2002 a 30-1-2002; Jubilación.

Moreno Ortiz, Juan José; 48874812; 0400000292; 63,45; 76,14; 22-7-2003 a 30-7-2003; Colocación por cuenta ajena.

Oliva Durán, Miguel Ángel; 75262085; 0100001651; 283,08; 339,70; 8-6-2000 a 25-6-2000; No renovación de demanda trimestral-1.

Córdoba, a 21 de junio de 2004.— El Director Provincial, s/O.M. 21-5-96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 5.443

Remisión de Resolución de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del R.D. 625/85, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. número 86, de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

#### **Relación B.O.P.**

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe (euros).— Importe con recargo (euros).— Período.— Motivo.

Echevarría Hernández, José M.; 1389888; 0200001269; 43,34; 52,01; 27-6-2001 a 30-6-2001; No renovación de demanda trimestral-1.

Reyes Jiménez, Manuel; 30021717; 0200001201; 333,83; 400,60; 21-12-2001 a 30-1-2002; No renovación de demanda trimestral-1.

Córdoba, a 21 de junio de 2004.— El Director Provincial, s/O.M. 21-5-96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 5.445

Remisión de Resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del R.D. 625/85, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

— Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%.

— Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%.

— Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%.

— A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%.

Contra esta Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. número 86, de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

#### Relación B.O.P.

Interesado: Aurelio Álamos Pozo.  
D.N.I.: 34017065.  
Expediente: 0300001406.  
Importe: 17.594,59 euros.  
Tipo de recargo: 3%. Importe con recargo: 18.122,43 euros.  
5% 18.474,32 euros.  
10% 19.354,05 euros.  
20% 21.113,51 euros.

Período: 27-7-2001 a 26-7-2003.

Motivo: Extinción por sanción impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Córdoba, a 21 de junio de 2004.— El Director Provincial, s/O.M. 21-5-96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 5.573

Remisión de Resolución de percepción indebida de subsidio para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro del Subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del R.D. 625/85, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en el Banco Santander Central Hispano (BSCH) cuenta número 0049 5103 71 2516550943.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. número 86, de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los ex-

pedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

#### Relación B.O.P.

Interesados: Herederos de Juan Aguilar Núñez.

D.N.I.: 75594334.

Expediente: 0400000513.

Importe: 120,51 euros.

Tipo de recargo: 3%. Importe con recargo: 124,13 euros.

5% 126,54 euros.

10% 132,56 euros.

20% 144,61 euros.

Período: 12-11-2003 a 30-11-2003.

Motivo: Defunción.

Córdoba, a 14 de mayo de 2004.— El Director Provincial, s/O.M. 21-5-96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 5.691

Remisión de Resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del R.D. 625/85, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

— Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%.

— Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%.

— Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%.

— A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%.

Contra esta Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. número 86, de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

#### Relación B.O.P.

Interesado: Antonio Jiménez Molina.

D.N.I.: 34001936.

Expediente: 0400000464.

Importe: 140,47 euros.

Tipo de recargo: 3%. Importe con recargo: 144,68 euros.

5% 147,49 euros.

10% 154,52 euros.

20% 168,56 euros.

Período: 9-1-2004 a 30-1-2004.

Motivo: Colocación por cuenta ajena.

Interesado: Rafael Jesús Martínez Requena.

D.N.I.: 30536574.

Expediente: 0400000409.

Importe: 2,32 euros.

Tipo de recargo: 3%. Importe con recargo: 2,39 euros.

5% 2,44 euros.

10% 2,55 euros.

20% 2,78 euros.

Período: 21-1-2004 a 30-1-2004.

Motivo: Colocación por cuenta ajena.

Córdoba, a 29 de junio de 2004.— El Director Provincial, s/O.M. 21-5-96, Antonio Morales Fernández.

#### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial

##### Servicio Técnico de Impugnaciones

##### CÓRDOBA

Núm. 6.377

Don Rafael Sánchez García, Jefe del Servicio Técnico de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que por esta Sección de Impugnaciones se ha tramitado rectificación de oficio de la providencia de apremio n.º 14 03 014734527, relativa al período 1-12/2002, por 1.004,89 euros de importe, emitida al trabajador del Régimen Especial Agrario - Cta. Ajena don Juan Carlos González Quesada, con número de afiliación 080542837789 y con domicilio en calle El Carpio, número 29, 14640 Villa del Río (Córdoba).

Intentada sin efecto la notificación de la resolución pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-1992), y a fin de que surta efectos como notificación al interesado, se publica la presente resolución.

Por la presente, se le comunica que esta Dirección Provincial, en base a los antecedentes obrantes en la misma y en el ámbito de sus competencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Orden de 26-5-1999, por la que se desarrolla el R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24-10), que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y del artículo 105 de la Ley 30/1992 (B.O.E. del 27 del 11) por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 (B.O.E. del 14-1), ha resuelto de oficio:

Modificar la providencia de apremio referenciada, al comprobarse la baja de oficio en el Régimen Especial Agrario - Cuenta Ajena con fecha 31 de octubre de 2002, quedando la deuda como sigue:

Período: 1-10/2002.

Principal: 620,30 euros.

Recargo: 217,10 euros.

Total: 837,40 euros.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de la cual se dará cuenta inmediata al Recaudador Ejecutivo a los efectos que procedan, se podrá interponer Recurso de Alza-

da ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de 1 mes, a partir de esta notificación, si bien no paralizará el procedimiento de apremio sin previa consignación de la deuda o aval, de acuerdo con los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes citada.

En Córdoba, a 20 de julio de 2004.— El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Rafael Sánchez García.

#### JUNTA DE ANDALUCÍA

##### Consejería de Obras Públicas y Transportes

##### Delegación Provincial

##### CÓRDOBA

Núm. 5.723

Ignorándose el actual domicilio de la persona que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

##### NOTIFICACIÓN

Expediente: CO-00417/2004. Matrícula: 5456CNK.

Titular: Soledad Jiménez Martínez. Domicilio: Avd. África, 3, B, 5,2. 08913 Badalona (Barcelona).

Fecha de denuncia: 3 de diciembre de 2003. Vía: A 453.

Punto kilométrico: 1'500. Hora: 15'43.

Hechos: Aminorar el descanso diario dentro de las 24 h. a 5 h. máximas de forma ininterrumpida. Disco fecha 1-12-2003 a 2-12-2003.

Normas infringidas: 141.6 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 2.000,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 28 de junio de 2004.— El Instructor, Juan José Rabadán Navas.

#### JUNTA DE ANDALUCÍA

##### Consejería de Obras Públicas y Transportes

##### Delegación Provincial

##### CÓRDOBA

Núm. 5.724

Ignorándose el actual domicilio de la persona que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

##### NOTIFICACIÓN

Expediente: CO-00269/2004. Matrícula: SE-5395-DS.

Titular: Manuel Mejías Infantes. Domicilio: Satsuma, 24 s/n. 41006 Sevilla.

Fecha de denuncia: 19 de noviembre de 2003. Vía: A 306.

Punto kilométrico: 1'600. Hora: 10'05.

Hechos: Transportar electrodomésticos con un peso total de 4.400 kg. siendo su MMA 3.500 kg. (25'71%), exceso 900 kg. Se adjunta ticket de pesaje Junta de Andalucía.

Normas infringidas: 140.19 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 3.301,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 28 de junio de 2004.— El Instructor, Juan José Rabadán Navas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 5.725

Ignorándose el actual domicilio de la persona que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

**N O T I F I C A C I Ó N**

Expediente: CO-00601/2004. Matrícula: CO-3586-V.

Titular: Antonio Flores Algardarra. Domicilio: Belén, 58. 14700 Palma del Río (Córdoba).

Fecha de denuncia: 30 de diciembre de 2003. Vía: A 453.

Punto kilométrico: 1'800. Hora: 17'29.

Hechos: Transportar pienso desde Palma del Río a una finca de su término municipal, careciendo de tarjeta de transportes.

Normas infringidas: 141.31 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los quince días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 28 de junio de 2004.— El Instructor, Juan José Rabadán Navas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 5.924

Ignorándose el actual domicilio de la entidad que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

**N O T I F I C A C I Ó N**

Expediente: CO-00699/2004. Matrícula: CO-9420-AC.

Titular: Excavaciones V. Marqués, S.L. Domicilio: San Francisco, 37. 14550 Montilla (Córdoba).

Fecha de denuncia: 24 de enero de 2004. Vía: A 309, dir. Montoro.

Punto kilométrico: 66. Hora: 19'10.

Hechos: Circular un vehículo dotado de aparato de control tacógrafo llevando caducada la revisión periódica del citado aparato en fecha 27-12-2003 según placa de montaje. Tacógrafo marca: V. Modelo: 8456. N.º homologación E112. N.º de fabricación: 33319.

Normas infringidas: 141.5 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, número uno, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo ciento cuarenta y seis punto tres de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un veinticinco por ciento si realiza su ingreso antes de que transcurran los quince días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 8 de julio de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 5.934

Ignorándose el actual domicilio de la persona que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

**N O T I F I C A C I Ó N**

Expediente: CO-00713/2004. Matrícula: B-7809-MP.

Titular: Lázaro Avellán Martínez. Domicilio: Las Palmeras, B12, piso 3, puerta 2. 14005 Córdoba.

Fecha de denuncia: 2 de febrero de 2004. Vía: A-431.

Punto kilométrico: 4'500. Hora: 18'45.

Hechos: Carecer de tarjeta de transportes. Transporta tres barras de hierro de El Higuera a Córdoba. Según el conductor las barras no son mercancía sino que las utiliza para cargar chatarra en el vehículo.

Normas infringidas: 141.31 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 6 de julio de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 5.935

Ignorándose el actual domicilio de la persona que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

**N O T I F I C A C I Ó N**

Expediente: CO-00731/2004. Matrícula: J-9090-AF.

Titular: Juan Torres Rosa. Domicilio: Choza 0,17. 23710 Bailén (Jaén).

Fecha de denuncia: 5 de febrero de 2004. Vía: N 432.

Punto kilométrico: 265. Hora: 00'56.

Hechos: Arrojar en báscula oficial Junta de Andalucía un peso bruto de 44.850 kg. Exceso 4.850 kg. (12'13%). Transporta ladrillos de Bailén a Zafra.

Normas infringidas: 141.4 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 1.831,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 6 de julio de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 5.936

Ignorándose el actual domicilio de la entidad que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a

la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

**NOTIFICACIÓN**

Expediente: CO-00749/2004. Matrícula: 6584BYX

Titular: Villalar, S.A. Domicilio: Ctra. Madrid, 6. 14620 El Carpio (Córdoba).

Fecha de denuncia: 6 de febrero de 2004. Vía: N 420.

Punto kilométrico: 73. Hora: 16'05.

Hechos: Transportar 4 sacos de pienso desde Cardeña (Córdoba) hasta Marmolejo (Jaén) con la correspondiente tarjeta de transportes caducada de fecha 31-1-2004.

Normas infringidas: 142.25 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 6 de julio de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Obras Públicas y Transportes  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 5.937**

Ignorándose el actual domicilio de la persona que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

**NOTIFICACIÓN**

Expediente: CO-00233/2004. Matrícula: 8412CCY.

Titular: Miguel Jiménez Rejano. Domicilio: Conde de Arenales, 14. 14001 Córdoba.

Fecha de denuncia: 20 de noviembre de 2003. Vía: N-331, dir. Córdoba.

Punto kilométrico: 38'00. Hora: 14'45.

Hechos: Circular transportando paquetería desde Écija hasta Montemayor, careciendo el vehículo de la tarjeta de transporte del año en curso. No tiene solicitado tarjeta.

Normas infringidas: 142.25 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 6 de julio de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Obras Públicas y Transportes  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 5.938**

Ignorándose el actual domicilio de la entidad que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

**NOTIFICACIÓN**

Expediente: CO-00703/2004. Matrícula: —.

Titular: Distribución Cortijo El Saltillo, S.L. Domicilio: Paseo Solidaridad, 1 5, 2. 14001 Córdoba.

Fecha de denuncia: 27 de febrero de 2004. Vía: —.

Punto kilométrico: —. Hora: —.

Hechos: Según acta de inspección cuya copia se adjunta se le imputan los siguientes hechos: Realizar transporte público de mercancías incumpliendo el requisito de capacitación profesional.

Normas infringidas: 140.2 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 4.601,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 6 de julio de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Obras Públicas y Transportes  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 5.963**

Ignorándose el actual domicilio de la persona que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

**NOTIFICACIÓN**

Expediente: CO-00856/2004. Matrícula: 5570BWK.

Titular: Antonio Romero Luque. Domicilio: Libertador Simón Bolívar, 4. 14013 Córdoba.

Fecha de denuncia: 10 de febrero de 2004. Vía: CP-21.

Punto kilométrico: 3. Hora: 9'20.

Hechos: Transportar un cargamento de Córdoba a Trassierra careciendo de tarjeta de transportes.

Normas infringidas: 142.25 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, número uno, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo ciento cuarenta y seis punto tres de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 12 de julio de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Obras Públicas y Transportes  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 5.964**

Ignorándose el actual domicilio de la entidad que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

**NOTIFICACIÓN**

Expediente: CO-00590/2004. Matrícula: 2014CKT.

Titular: Marcosur, S.L. Domicilio: Avd. de las Ciencias, 10. 41020 Sevilla.

Fecha de denuncia: 10 de enero de 2004. Vía: A-4.

Punto kilométrico: 429. Hora: 10'00.

Hechos: Circular careciendo de uno de los discos diagrama de la semana en curso, disco con 690 km. sin poder justificar. Se recogen discos diagrama.

Normas infringidas: 141.11 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 12 de julio de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 6.038

Ignorándose el actual domicilio de la persona que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

**N O T I F I C A C I Ó N**

Expediente: CO-00768/2004. Matrícula: CO-0019-AK.

Titular: Francisco López Caracuel. Domicilio: Llanete San Agustín, 1. 14900 Lucena (Córdoba).

Fecha de denuncia: 8 de febrero de 2004. Vía: N 331.

Punto kilométrico: 68. Hora: 17'30.

Hechos: Circular con un tacógrafo averiado durante más de 7 días. No realiza anotaciones.

Normas infringidas: 140.24 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 2.001,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 12 de julio de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 6.039

Ignorándose el actual domicilio de la entidad que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

**N O T I F I C A C I Ó N**

Expediente: CO-00414/2004. Matrícula: 5312BLC.

Titular: Transf. de Espuma Manchegas, S.L. Domicilio: Polg. Vega, parc. 2. 14640 Villa del Río (Córdoba).

Fecha de denuncia: 10 de diciembre de 2003. Vía: N-IV, dir. Madrid.

Punto kilométrico: 350. Hora: 18'15.

Hechos: Realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización. Transporta espumas surtiendo a la localidad de Villa dle Río.

Normas infringidas: 142.25 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la

sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 12 de julio de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

**Sección de Ordenación Laboral**  
Núm. 6.391

**Convenio Colectivo número 1.391**  
**Código de Convenio: 14-0139-2**

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 29 de junio de 2004, entre la representación legal de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y sus trabajadores, cuya vigencia se extiende desde el día 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2006, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

**ACUERDA**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 27 de julio de 2004.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

Doña Mercedes Mayo González, Secretaria de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Rfa. Sección: 6 de julio de 2004/25.

Asunto: Propuesta de aprobación del Convenio Colectivo del personal de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Certifica: Que el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio, conoció el asunto de referencia y de conformidad con los informes obrantes en el expediente en virtud de las facultades que le confiere el artículo 9.2.21 de los Estatutos de la G.M.U. con la abstención de los/as Vocales del Grupo PSOE y los votos favorables de los/as Vocales de los Grupos IU.CA. y PP, adoptó los siguientes acuerdos:

“Aprobar el Convenio Colectivo entre la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y sus trabajadores para los años 2004/2006”.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido con anterioridad a la aprobación del Acta por el Consejo de Gerencia la presente certificación de orden y con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Córdoba, a 6 de julio de 2004.— La Secretaria, Mercedes Mayo González.— Visto bueno: El Presidente, firma ilegible.

**COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO  
DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL  
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA**

**Acta de la reunión del día 29 de junio de 2004**

En Córdoba, siendo las 9 horas y 40 minutos, se inicia la reunión con la asistencia de las siguientes personas:

**Por la Empresa:**

Don Daniel Romero Fuster.

Don José Morante Espigares.

**Por los Trabajadores:**

Presidente Comité de Empresa: Don Antonio J. Alcántara Moreno (UGT).

Secretario Comité de Empresa: Don Pedro M. Navarro Torres (UGT).

Vocal Comité de Empresa: Don Juan Aljama Morilla (UGT).  
Vocal Comité de Empresa: Don José Manuel Gracia García (CC.OO.).

Sección Sindical UGT.: Don José Luis Chofles Hueso.  
Sección Sindical CC.OO.: Doña Dolores Priego Fernández.  
Sección Sindical CTA.: Don Pedro López Alfaya.  
Asesor CTA.: Don Antonio Pérez Ortega.

#### Orden del Día

- 1) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de reunión anterior.
- 2) Aprobación definitiva del texto del Convenio.
- 3) Ruegos y preguntas.

#### Desarrollo de la reunión:

Abre la sesión el señor Secretario quién da lectura del Acta de la reunión del día 22 de junio de 2004 que es firmada y aprobada por los presentes.

Toma la palabra el señor Presidente del Comité de Empresa, don Antonio Alcántara que como portavoz de los miembros de UGT en el Comité expresa estar de acuerdo con los términos que se ha redactado el presente Convenio y agradece el buen talante negociador tanto de la empresa como de los integrantes del Comité de Empresa.

El señor Gracia, en nombre de CC.OO., igualmente expresa su conformidad con el articulado.

Don Pedro López, en representación de CTA, manifiesta estar en desacuerdo con alguno de los puntos recogidos en el presente Convenio, tales como duración del Convenio y el bloque de prestaciones sociales, y considera poco probable que CTA vaya a firmar el presente Convenio.

En vista de la posición de los distintos miembros del Comité se da por aprobado el texto íntegro del Convenio Colectivo, con tres votos favorables de UGT y uno de CC.OO., y con una vigencia de tres años (2004-2006). El señor Romero en nombre de la empresa agradece el esfuerzo realizado por alcanzar un consenso e insta a los miembros del Comité a la firma del Convenio junto con el Presidente de la GMU el día 30 de junio a las 13'30 horas. Y no habiendo más asuntos que tratar se cierra la sesión siendo las 10 horas y 10 minutos.

Por la Empresa: Varias firmas.

Por los Trabajadores: Varias firmas.

#### COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

##### Acta de la reunión constituyente día 17 de febrero de 2004

En Córdoba, siendo las 9 horas y 40 minutos, se inicia la reunión con la asistencia de las siguientes personas:

#### Por la Empresa:

Don Daniel Romero Fuster.

Don José Morante Espigares.

#### Por los Trabajadores:

Presidente Comité de Empresa: Don Antonio Alcántara Moreno (UGT).

Secretario Comité de Empresa: Don Pedro M. Navarro Torres (UGT).

Vocal Comité de Empresa: Don Juan Aljama Morilla (UGT).

Vocal Comité de Empresa: Don José Manuel Gracia García (CC.OO.).

Vocal Comité de Empresa: Doña Luz López Jiménez (C.T.A.).

Sección Sindical CC.OO.: Don Rafael Cabello de la Peña.

Asesor U.G.T.: Don José Verdejo Mariscal.

Asesor CC.OO.: Don Ambrosio Jiménez Cubero.

Asesor C.T.A.: Don Pedro López Alfaya.

#### Desarrollo de la reunión:

Toma la palabra el señor Romero para expresar que el clima de diálogo sea permanente en la negociación que se inicia y, de esta forma, continuar la línea seguida en anteriores convenios. Reconoce que, según los contenidos a tratar, existirán tanto acuerdos unánimes como desacuerdos iniciales. No obstante, el bien de trabajadores y el bien de la empresa interesa a todos; desde la responsabilidad y colaboración necesaria tendremos que esforzarnos por llegar acuerdos positivos.

El señor Alcántara manifiesta que la U.G.T. no plantea problemas a la hora de negociar y señala que con este objetivo y, por iniciativa de la sección sindical, se propuso y aceptó en el C.E. partir de una plataforma conjunta de negociación. Informa que

conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Comité de Empresa aprobado por éste, la comisión negociadora está la componen 3 miembros del Comité con voz y voto. Conforme a la representatividad otorgada por las urnas y los acuerdos adoptados en el Comité de Empresa, la U.G.T. ha designado a sus 2 miembros con voz y voto en esta comisión y queda pendiente la designación de un tercer miembro entre el resto de secciones sindicales pertenecientes al Comité de Empresa. Al mismo tiempo, en la anterior sesión de éste, entendiéndose la conveniencia de que la mesa negociadora esté abierta, se acordó contar con la presencia con voz de 1 representante y 1 asesor por cada una de las 4 secciones sindicales (UGT, CC.OO., CTA, CSIF).

El señor José M. Gracia recuerda que el Reglamento ha sido aprobado con los votos en contra de CC.OO. y CTA, quienes no están de acuerdo con la representación de 3 miembros con voz y voto en la mesa de negociación.

El señor Jiménez apunta que CC.OO. ha apostado por el diálogo desde el primer momento, pero que la UGT no demuestra buena voluntad y está crispando el ambiente de consenso en la GMU.

En respuesta, el señor Verdejo califica de falso, interesado, inoportuno y fuera de lugar este comentario. Añade que ve en él un sentido y profundidad totalmente rechazable, no entrando en debate dado el foro en el que estamos.

El señor Morante expone que lo primero que debe de concurrir buen entendimiento y diálogo entre todas las partes, tal como en anteriores ocasiones, y que mientras tanto no se puede emprender ninguna negociación. Invita a los presentes a tomarse un tiempo para llegar a un buen entendimiento de todas las partes y sólo después se podrá comenzar la negociación con la empresa.

Hay varias firmas.

#### CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y SUS TRABAJADORES/AS PARA LOS AÑOS 2004-2006 CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Art. 1.- Ámbito funcional.

El presente Convenio tiene como objeto principal la regulación de las condiciones económicas, laborales y sociales de trabajo del personal laboral al servicio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba (en adelante G.M.U.)

Las partes que conciertan el presente Convenio son, por un lado, los representantes del personal laboral de la G.M.U. y, por otro, los representantes de ésta.

#### Art. 2.- Ámbito personal.

Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a todos los/as empleados/as en régimen laboral de la G.M.U. y del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba adscritos/as a esta Gerencia, permaneciendo respecto a éstos/as los derechos derivados del Estatuto de Adscripción en cuanto al mantenimiento de la categoría laboral reconocida por la Corporación Municipal de procedencia y a su reingreso en la misma.

Quedan excluidos expresamente el personal de Escuelas Taller y contratados/as laborales al amparo de Convenios G.M.U. y otras Entidades Públicas.

No obstante, en las contrataciones de carácter temporal que se pudieran originar como consecuencia de Convenios suscritos entre la G.M.U. y otras Entidades Públicas, se registrarán por su normativa específica y deberán comunicarse al Comité de Empresa todas las actuaciones que se lleven a cabo, pudiendo, en su caso, plantearse cuantas negociaciones se considerasen oportunas.

#### Art. 3.- Ámbito temporal: Vigencia, duración, prórroga y denuncia.

El presente acuerdo, firmado por las partes representadas en la mesa de negociación y aprobado por el Consejo de la G.M.U., entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Los efectos económicos de la totalidad de los derechos que se adquieran con la firma del presente Convenio serán desde el día 1 de enero de 2004.

Permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre del 2006, sin perjuicio de que las retribuciones fijadas se revisen anualmente tras la necesaria negociación.

Este Convenio se entenderá prorrogado por sucesivos períodos anuales si no mediara denuncia de alguna de las par-

tes con una antelación de al menos dos meses a la fecha de su vencimiento.

Igualmente este Convenio seguirá en vigor tanto en sus cláusulas normativas como obligaciones hasta que se acuerde un nuevo Convenio.

#### Art. 4.- Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión paritaria, integrada por igual número de representantes de la G.M.U. como representantes de los/as trabajadores/as, siendo por parte de éstos un miembro del Comité de Empresa de cada una de la Secciones Sindicales con representación en el mismo. Ambas partes podrán contar con el asesoramiento legal pertinente. La presidencia y secretaría de esta Comisión se desempeñará alternativamente e inversamente por un vocal de cada una de las dos representaciones, cada 6 meses.

Las reuniones de la Comisión se celebrarán, con carácter ordinario una vez cada cuatrimestre, y con carácter extraordinario a petición motivada de una de las partes, fijándose la reunión en un máximo de 5 días naturales posteriores a la petición. En estas reuniones no existirá límite de tiempo.

Las funciones de dicha Comisión serán:

a) Interpretación del texto del Convenio, que se realizará conforme al espíritu que lo informa y al principio general del derecho "in dubio pro operario".

b) Resolución definitiva y vinculante de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio.

c) Arbitraje, conciliación y mediación en el tratamiento y solución de los conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si una de las partes lo solicita expresamente.

d) Denuncia del incumplimiento del presente Convenio.

e) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

#### Art. 5.- Sustitución de condiciones.

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por la que se establecen en el mismo, considerando que las modificaciones que en él se contemplan, son estimadas y aceptadas, en su conjunto, como más beneficiosas para los/as trabajadores/as.

No obstante, quedan a salvo las garantías personales a que se refiere el siguiente artículo, así como cuantas disposiciones legales de aplicación estén o entren en vigor.

#### Art. 6.- Garantías personales.

Se respetarán las situaciones personales o colectivas que excedan las condiciones pactadas en el presente, manteniéndose estrictamente ad personam mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuros acuerdos.

### CAPÍTULO II

## COBERTURA DE PUESTOS Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

#### Art. 7.- Clasificación del personal.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio se clasifica en las siguientes categorías laborales:

| GRUPO               | NIVEL | DENOMINACIÓN             |
|---------------------|-------|--------------------------|
| PERSONAL TÉCNICO    | I     | TITULADOS SUPERIORES (1) |
|                     | II    | TITULADOS MEDIDOS (2)    |
|                     | III   | TÉCNICOS AUXILIARES (3)  |
|                     | IV    | AYUDANTES TÉCNICOS (4)   |
| PERSONAL ADTVO.     | III   | OFICIALES 1ª ADTVOS.     |
|                     | IV    | AUXILIARES ADTVOS.       |
|                     | V     | SUBALTERNOS (5)          |
| PERSONAL DE OFICIOS | IV    | OFICIALES 1ª OFICIOS (6) |
|                     | IV    | VIGILANTES OBRAS         |
|                     | V     | OPERARIOS                |

#### NOTA: Incluye las siguientes categorías profesionales:

1.- INGENIEROS/AS, ARQUITECTOS/AS, LICENCIADOS/AS EN DERECHO, ARQUEÓLOGOS/AS, DOCUMENTALISTAS LICENCIADOS y cuantas categorías profesionales se asimilen a las integradas en este nivel.

2.- INGENIEROS/AS TÉCNICOS/AS, ARQUITECTOS/AS TÉCNICOS/AS, TÉCNICOS/AS EN RELACIONES LABORALES, DOCUMENTALISTAS DIPLOMADOS, y cuantas categorías profesionales se asimilen a las integradas en este nivel.

3.- TÉCNICOS/AS PAISAJISTAS, TÉCNICOS/AS ESPECIALISTAS, DELINEANTES, y cuantas categorías profesionales se asimilen a las integradas en este nivel.

4.- AUXILIARES TÉCNICOS/AS MEDICIONES, y cuantas categorías profesionales se asimilen a las integradas en este nivel.

5.- ORDENANZAS, y cuantas categorías profesionales se asimilen a las integradas en este nivel.

6.- CONDUCTORES/AS, TELEFONISTAS, FOTÓGRAFOS/AS, y cuantas categorías profesionales se asimilen a las integradas en este nivel.

#### Art. 8.- Relación de puestos de trabajo.

Deberá comprender todos los puestos de trabajo incluyendo como mínimo su denominación y características, así como los complementos y requisitos exigidos para su desempeño.

Cada año se realizará un estudio de las necesidades de personal y su acomodación a las circunstancias del momento, de forma conjunta por la G.M.U. y los representantes de los/as trabajadores/as. La creación, modificación, y supresión de puestos de trabajo se efectuará a través de la R.P.T. consultados los representantes de los/as trabajadores/as.

#### Art. 9.- Formas de ingreso.

La G.M.U. formulará públicamente cada año su Oferta de Empleo Público, negociándola antes de la aprobación de los Presupuestos Municipales con el Comité de Empresa, contemplando las razones de las plazas ofertadas, las reconversiones producidas y las propuestas de amortización que fuesen necesarias. En ella se determinarán las plazas a cubrir mediante convocatoria pública así como las reservadas a promoción interna, pudiendo ser ésta el 50% de las plazas vacantes existentes.

La selección, o promoción del personal deberá realizarse de acuerdo con la Oferta Pública, siendo el sistema general de acceso a la G.M.U. el concurso-oposición. El sistema de concurso de méritos y el de oposición libre se utilizará de forma excepcional, previa negociación entre la G.M.U. y los miembros del Comité de Empresa.

En los Tribunales de selección participará un representante del Comité de Empresa o persona que designe el propio Comité.

Las plazas incluidas en las Ofertas de Empleo Público deberán ser ofertadas mediante la publicación de sus correspondientes bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La G.M.U. se comprometerá a crear una reserva de plazas de un 5% para personas con algún tipo de minusvalía.

#### Art. 10.- Provisión de puestos de trabajo y promoción del personal.

La provisión de puestos de trabajo, dentro de cada grupo de titulación, se realizará mediante convocatoria y por el sistema de concurso ó libre designación, de acuerdo con lo que establezca la R.P.T.

#### Art. 11.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la G. M.U., sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los/as trabajadores/as en el E.T.

En cada uno de los departamentos de la G.M.U. se fomentarán fórmulas de participación, mediante procedimientos adecuados, con el fin de que el personal de la Gerencia, y en todo caso, sus representantes, hagan sugerencias sobre la marcha de los servicios.

#### Art. 12.- Trabajos de superior e inferior categoría.

La Dirección, mediante comunicación escrita al/a interesado/a y enviando copia de la misma al Comité de Empresa, podrá encomendar a un/a trabajador/a la realización de funciones o tareas que correspondan a categoría superior a la que ostenta por la clasificación profesional que tenga reconocida.

Durante el tiempo que un/a trabajador/a realice funciones de superior categoría, tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre las retribuciones que venga percibiendo por su clasificación y las que correspondan a las funciones que efectivamente realiza.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, la Dirección de la G.M.U. precisase destinar a un/a trabajador/a a tareas correspondientes a una categoría inmediatamente inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por un período de tiempo necesario y nunca superior a un mes, manteniéndose la retribución y demás derechos inherentes a la categoría profesio-

nal del/a interesado/a, no pudiendo repetir una categoría inferior hasta un año después del término de esa tarea, debiendo comunicarse esta decisión por escrito al/a trabajador/a y enviando copia de la misma al Comité de Empresa.

Los trabajos de inferior o superior categoría no podrán recaer de manera reiterada sobre los/as mismos/as trabajadores/as, creándose un sistema de turnos rotatorios.

Si la adscripción a puesto de inferior categoría se realiza a petición del/a trabajador/a, éste/a percibirá solamente el salario correspondiente al puesto que pasa a desempeñar.

Si la adscripción a puesto de superior categoría superase los seis meses continuados durante 1 año u ocho meses alternos durante 2 años, automáticamente se consolidará el puesto de trabajo, a todos los efectos, desde el inicio de esa situación.

Se comunicará igualmente al/a trabajador/a y Comité de Empresa con una antelación de al menos 15 días.

En el supuesto de no proceder el ascenso por no darse las condiciones recogidas en el Convenio y otras legalmente establecidas, al/a trabajador/a se le abonará la diferencia retributiva entre la categoría asignada y las funciones que efectivamente realice.

#### **Art. 13.- Movilidad funcional.**

La movilidad funcional se efectuará siempre entre puestos de la misma categoría profesional.

Tal movilidad, ejercida por la empresa, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral, y la pertenencia al grupo profesional, sin perjudicar los derechos económicos adquiridos por el/la trabajador/a.

No obstante, el cambio de funciones distintas de las pactadas, no incluidas en la regulación establecida con anterioridad, requerirá el acuerdo de las partes previo informe del Comité de Empresa.

#### **Art. 14.- Formación y promoción profesional.**

La Gerencia, conjuntamente con el Comité de Empresa, para el desarrollo profesional de sus trabajadores/as, elaborará anualmente un Plan de Formación, que estará vinculado a la planificación integral de los recursos humanos, financiándose a través de las subvenciones que al efecto se concedan y con la asignación que para ello se consigne en la correspondiente partida del Presupuesto Ordinario de Gastos.

Con independencia de ello, la G.M.U. promoverá para los/as trabajadores/as incluidos/as en el ámbito del presente Convenio y para cada categoría si así fuese preciso, charlas, conferencias, cursos etc. destinados al perfeccionamiento de aquellos/as. Asimismo, se facilitará la oportuna formación informática para la utilización de los programas que se implanten en los respectivos puestos de trabajo.

Los organizados o promovidos por la Gerencia así como los ofertados por otros Organismos a ésta, deberán ser comunicados en el menor tiempo posible al Comité de Empresa para su posterior difusión a todos/as los/as trabajadores/as, debiéndose igualmente estudiar la posibilidad de implantar un sistema informático de divulgación de dichos cursos, de manera que ésta fuera de forma instantánea.

Las solicitudes deberán presentarse en el Servicio de Personal y Recursos en plazo mínimo de 7 días anteriores a la fecha de inicio del curso solicitado.

Las peticiones formuladas serán estudiadas por la G.M.U. y el Comité de Empresa, quien, de acuerdo con las características concretas, organización del trabajo etc., seleccionará los asistentes al mismo dentro del límite de plazas ofertadas. Tanto la relación de solicitudes como la de asistentes, se hará pública para general conocimiento.

Por otro lado y para los cursos de formación que no fueran promovidos por la G.M.U., los/as trabajadores/as, con la autorización de su Jefe de Servicio respectivo, y la conformidad de la G.M.U. y Comité de Empresa, podrán asistir a cursos, jornadas técnicas y seminarios de formación y reciclaje profesional, percibiendo además de la licencia correspondiente para su asistencia, una ayuda económica con arreglo a los siguientes casos:

1.- Cursos de duración entre uno y quince días lectivos.- Abono de los derechos de matriculación y, en su caso, desplazamientos y dietas de manutención y alojamiento si se celebran fuera de la Provincia.

2.- Cursos de duración superior.- Abono de los derechos de matriculación y, en su caso, el 30% del importe de los desplazamientos y de las dietas de manutención y alojamiento.

La G.M.U. junto con el Comité de Empresa dispondrá de una relación de todos/as los/as trabajadores/as que asistan a cursos de formación, comprometiéndose éstos/as a:

a) Aportar al Servicio de Personal y Recursos toda la documentación facilitada en el curso, con el fin de que los/as trabajadores/as de la G.M.U. tengan a su vez acceso a dicha información cuando la requieran.

b) Elaborar a la finalización del mismo un informe de valoración, al objeto de tener un criterio sobre dicho curso para su reedición en un futuro.

Los cursos de formación realizados se valorarán como méritos en la fase de concurso de las convocatorias que se realicen para proveer puestos o plazas vacantes.

Por último, respecto de los cursos de formación, asistencia a congresos, conferencias, simposium, etc. que realicen los/as trabajadores/as de la G.M.U., que versen sobre habilidades o conocimientos que mejoren la calidad del servicio que prestan en sus puestos de trabajo y que sean fuera de la jornada laboral, se compensará, mediante descanso, el 50% del curso impartido en jornada de tarde, a disfrutar cuando las necesidades del servicio lo permitan.

### CAPÍTULO III

#### **JORNADA LABORAL, CALENDARIO, VACACIONES, SERVICIOS Y LICENCIAS**

##### **Art. 15.- Calendario de trabajo.**

El calendario laboral será el que determine la Administración Central, Autonómica y Local para Córdoba capital, así como el que se derive del cómputo anual convenido.

##### **Art. 16.- Jornada Laboral.**

1.- La jornada laboral ordinaria será de 35 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

2.- Se podrá establecer un horario flexible, al que podrán acogerse los/as trabajadores/as de forma absolutamente voluntaria.

No obstante, al objeto de conciliar la vida laboral y familiar de los/as trabajadores/as de esta G.M.U., quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 9 años, anciano que requiera especial dedicación o discapacitado psíquico, físico o sensorial con minusvalía debidamente acreditada que no desempeñe otra actividad retribuida, podrá optar por horario flexible, prestando sus servicios, en cualquier caso, cinco horas en jornada de mañana de 9 a 14 horas y las dos horas restantes, en jornada de tarde entre las 15 y 20 horas, debiendo quedar recogido el inicio y finalización de la misma en el sistema de control horario establecido, dándose cumplimiento con ello a la obligatoriedad de realizar las 35 horas semanales pactadas.

El horario flexible se podrá conceder previa petición del/a trabajador/a, que una vez acogido/a al mismo habrá de continuar en tal situación un mínimo de seis meses.

3.- Se establece igualmente la posibilidad de que el/la trabajador/a pueda acogerse a la jornada partida, que en ningún caso se podrá imponer por parte de la Gerencia sin el expreso consentimiento del/la trabajador/a afectado/a y siempre que su implantación obedezca a una absoluta necesidad de los servicios de la Gerencia.

##### **Art. 17.- Vacaciones.**

Todo el personal afectado por el Convenio tendrá derecho a un período vacacional de 22 días laborables con carácter general. No obstante, se aplicará el aumento de vacaciones que por razón de antigüedad recoge la normativa para los/as empleados/as públicos. En cualquier caso para la aplicación práctica de las vacaciones, se tendrá en cuenta que el/la trabajador/a deberá realizar una jornada en cómputo anual de 1.519 horas efectivas de trabajo.

Se podrán disfrutar a solicitud del/a interesado/a y a lo largo de todo el año, en períodos mínimos de 5 días laborables consecutivos, siendo el límite de cuatro períodos, siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio, debiendo quedar éste garantizado y sin que por tal motivo sea necesaria la realización de horas extraordinarias ni abono de diferencias salariales.

Cuando el/la trabajador/a, por exigencias del servicio debidamente acreditadas, haya de gozar de sus vacaciones en meses

distintos a los de junio, julio, agosto y septiembre, se le concederán dos días más de vacaciones o uno por cada período continuado de quince días que se disfrute fuera de dichos meses.

Si por necesidades del servicio y con la conformidad del/la trabajador/a hubieran de suspenderse las vacaciones, el/la empleado/a se incorporará a su puesto de trabajo, debiendo comunicarlo al Servicio de Personal y Recursos con objeto de contabilizar el tiempo de vacaciones pendiente por disfrutar.

El período de baja por enfermedad, será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponda disfrutar al/a trabajador/a dentro del año.

Si al comienzo o durante el período de disfrute de sus vacaciones, el/la empleado/a pasara a la situación de baja, por enfermedad o accidente, no se computará como disfrute de vacaciones, debiendo ponerlo en conocimiento del Servicio de Personal y Recursos dentro de los 2 días laborables siguientes, para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden.

En todo caso, las vacaciones anuales habrán de disfrutarse antes del 15 de Enero del siguiente ejercicio, excepto en el caso de que el/la trabajador/a estuviera en situación de baja antes del quince de enero y aún tuviese días de vacaciones o asuntos propios por disfrutar.

El/la trabajador/a de nuevo ingreso o de reingreso disfrutará, dentro del año de su contratación, la parte proporcional de vacaciones correspondiente.

El/la trabajador/a que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el período por el que fue contratado, o sea despedido, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes, o en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año; liquidación que podrá ser tanto positiva como negativa.

Anualmente se confeccionará el calendario de vacaciones de los diferentes departamentos. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al/a trabajador/a en cuanto a la fecha de disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo, se procederá por sorteo asegurando que queden cubiertos todos los servicios.

#### **Art. 18.- Permisos y Licencias.**

1.- El/la empleado/a tendrá derecho a permisos retribuidos, previa autorización y justificándolos debidamente a excepción del mencionado en el apartado m), sólo en los supuestos y con la duración que a continuación se especifican y contando desde la fecha del hecho causante:

a) Por maternidad: Tendrá derecho la trabajadora a un permiso de 16 semanas, que se disfrutaran de forma ininterrumpida, ampliable en el supuesto de parto múltiple en tres más por cada hijo a partir del segundo. El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

b) Por adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente de menores de hasta 6 años, el permiso tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en 2 semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del/la trabajador/a, bien a partir de la decisión administrativa o judicial del acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

La duración de la suspensión será asimismo de 16 semanas, en los supuestos de adopción o acogimiento de menores con más de 6 años de edad con minusvalía debidamente acreditada o que por sus circunstancias y experiencias personales, o por

provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados. En caso de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las 16 semanas previstas.

c) Por matrimonio (religioso, civil o unión de hecho): 20 días naturales acumulables al resto de vacaciones anuales si el servicio lo permite. En el último caso, una vez utilizado este derecho, no podrá volver a utilizarse hasta transcurridos tres años y siempre que sea por nueva unión de hecho.

d) Por el nacimiento de un hijo: 3 días laborales en Córdoba y 4 fuera de la capital, a disfrutar en los 15 días siguientes al nacimiento y a elección del/la trabajador/a.

e) Por fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del/la trabajador/a y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, suegros, hijos, hijos políticos, abuelos, hermanos, cuñados y nietos) hasta 3 días laborables; hasta 5 días fuera de Córdoba capital y hasta 7 días fuera de la provincia. Para el tercer grado de consanguinidad o afinidad, se concederá el tiempo indispensable para asistir al sepelio.

f) Por fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del/la trabajador/a en que se den las circunstancias de tener hijos incapacitados o menores en edad escolar obligatoria: 15 días naturales.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por las disposiciones vigentes.

h) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica hospitalaria o ambulatoria del cónyuge o compañero, padres, hijos, hermanos, nietos y padres políticos que requieran de cuidados, hasta 4 días laborables en Córdoba, hasta 5 días laborables fuera de la capital, hasta 6 días laborables fuera de la provincia y hasta 8 días laborables en el extranjero. Estos días se podrán disfrutar de forma discontinua siempre que los mismos se tomen durante la hospitalización del familiar.

i) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales y privados: Durante los días de su celebración siempre que se justifique su asistencia.

j) Por traslado de domicilio: 2 días laborables.

k) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a dos horas de reducción de jornada, que podrán dividir en dos fracciones. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

l) Hasta 6 días laborables de cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales. El/la trabajador/a podrá distribuir dichos días a su conveniencia respetando siempre las necesidades de la G.M.U. En caso de que no sea posible su concesión a todos/as los/as peticionarios/as, se procederá por sorteo.

Del cómputo de horas anuales laborables, el exceso de la jornada laboral legalmente establecida se negociará en el calendario laboral anual.

m) Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas administrativas, a excepción de aquellas que deban permanecer abiertas durante los días legalmente hábiles.

n) Los padres o quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 9 años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, así como quienes precisen encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismo y que no desempeñen actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de hasta un medio de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de las retribuciones.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el/la trabajador/a dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el/la trabajador/a tenga obligación de cumplir en jornada normal.

o) Permisos retribuidos para aquellos/as trabajadores/as que participen en competiciones de alto nivel, de forma que faciliten su participación en los mismos.

p) Se concederá el tiempo imprescindible para la gimnasia prenatal de la trabajadora gestante, siempre que no pueda realizarla fuera de su jornada laboral (se deberá aportar justificante de este extremo).

q) Para asistencia del/la trabajador/a con los hijos menores de 12 años o cónyuge al médico, el tiempo necesario, una vez agotados los asuntos propios.

2.- La concesión de estos permisos no podrá rebasar el límite de 15 días al año, no computándose a estos efectos los permisos mencionados en las letras a), b), c), l) y m) del número anterior. No obstante, si agotado dicho límite, algún/a trabajador/a solicitase nueva licencia, la G.M.U. y el Comité de Empresa estudiarán conjuntamente el caso planteado que deberá estar fundamentado en motivos excepcionales.

3.- En caso de enfermedad o accidente, el/la trabajador/a está obligado/a a comunicar y justificar a su departamento la causa que motiva su ausencia. Si precisase baja por enfermedad o accidente, la hará llegar, dentro de los 3 días laborables siguientes a su primera falta de asistencia, al Servicio de Personal y Recursos. El mismo procedimiento se seguirá con los partes de confirmación de baja.

4.- Todas las peticiones de permisos retribuidos, deberán ser cursadas a través del Servicio de Personal y Recursos, con la siguiente antelación:

a) Con 15 días: b), c).

b) Con 72 horas: i), j), k).

c) En los restantes apartados, cuando se produzca el hecho que las motiva.

5.- Los permisos anteriormente citados serán extensibles para aquellos/as trabajadores/as cuya situación sea de una convivencia de hecho, demostrable por cualquier medio admitido en Derecho.

6.- Podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna y su duración acumulada no podrá, en ningún caso, exceder de seis meses cada año, siempre que el servicio lo permita.

#### **Art. 19.- Excedencia.**

El personal fijo de plantilla, con un tiempo mínimo de un año al servicio de la G.M.U. podrá pasar a la situación de excedencia, sin derecho a retribución alguna en tanto no se incorpore al servicio activo. La excedencia podrá ser de dos clases: Voluntaria o forzosa.

#### **Art. 20.- Excedencia voluntaria.**

Es la que se concede por un plazo mínimo de 6 meses e inferior a 5 años sin que se compute el tiempo que dure esta situación a efectos de antigüedad. Entre una excedencia voluntaria y otra habrá de mediar al menos 6 meses de servicio activo.

Deberá ser solicitada por escrito e informada por el Comité de Empresa. El plazo de concesión o denegación no podrá exceder de 20 días. La negativa habrá de ser motivada.

La petición de excedencia voluntaria deberá informarse favorablemente cuando se fundamente en terminación o ampliación de estudios, exigencias familiares de carácter ineludible u otra causa análoga, que sea acreditada debidamente por el/la trabajador/a.

Si el/la trabajador/a no solicitara el reingreso 30 días antes del término del plazo señalado para la excedencia, perderá el derecho a su puesto en la Gerencia.

En la excedencia por tiempo inferior o igual a 1 año, se reservará la plaza.

En la excedencia por tiempo superior a 1 año, tendrá derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca. Si la vacante que hubiera o se produjese fuera de categoría inferior a la suya, podrá optar entre ocuparla de forma automática, con el salario a ella asignado o esperar a que se produzca una vacante de su categoría.

En la excedencia, el Comité de Empresa informará tanto la concesión como el reingreso.

Durante el primer año a partir del inicio de cada situación de excedencia, el/la trabajador/a tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo y hasta la terminación

del período de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto colectivo o individual en contra, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

#### **Art. 21.- Excedencia forzosa.**

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo de la misma categoría y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. Se concederá por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo o por otras causas previstas en la Ley.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o en los demás supuestos previstos en la Ley.

#### **Art. 22.- Excedencia por cuidado de hijos y familiar dependiente.**

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, a contar desde la fecha de nacimiento, o en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Cuando el padre y la madre trabajasen, solamente uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Igualmente, los/as trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de hasta tres años para atender al cuidado de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia quedará suspendida al cesar la causa que la motivaba y las sucesivas situaciones sobrevenidas darán derecho a un nuevo período.

En los casos previstos en los párrafos anteriores, los/as trabajadores/as de la G.M.U. tendrán derecho a la reserva de puesto y plaza.

#### **Art. 23.- Sucesión universal por el Ayuntamiento de Córdoba.**

La disposición final de los Estatutos de esta Gerencia determina que, en caso de su disolución, el Municipio de Córdoba le sucederá universalmente. En consecuencia, tal situación no extinguirá las relaciones laborales fijadas por la Gerencia Municipal de Urbanismo y sus trabajadores/as, quedando, por tanto, el Ayuntamiento de Córdoba subrogado en los derechos y obligaciones laborales contraídas por esta G.M.U. con los/as mismos/as.

### **CAPÍTULO IV**

#### **RETRIBUCIONES**

#### **Art. 24.- Actualización salarial.**

El salario se actualizará durante la vigencia del presente convenio conforme al IPC anual y se distribuirá proporcionalmente entre todos los/as trabajadores/as, sin perjuicio de los acuerdos retributivos que se pacten entre la Gerencia y los representantes sindicales para cada ejercicio.

#### **Art. 25.- Conceptos retributivos.**

1.- Las retribuciones del personal son básicas y complementarias.

2.- Son retribuciones básicas:

a) Sueldo Base.- Es el que corresponde a la parte de la retribución del/la trabajador/a fijada por unidad de tiempo, y será el que para cada nivel salarial se establece en el Anexo I.

Se devengará durante todos los días naturales, computándose como uno de los conceptos retributivos aplicables a efectos de pagas extraordinarias y vacaciones.

b) Bienios/Antigüedad.- Es el complemento personal que retribuye la mayor destreza alcanzada en función del trabajo desarrollado en el tiempo, siendo su importe una cantidad igual para cada categoría en que se clasifica el personal laboral de la G.M.U., por cada dos años de servicio y con un máximo de veinte bienios.

Al personal laboral que ingrese como fijo después de haber trabajado al servicio de otras Administraciones Públicas, se le computará a estos efectos el tiempo que hubiera permanecido en dicha situación.

c) Las pagas extraordinarias.- Serán las siguientes:

- Abril: Una paga completa. Para el cobro íntegro de esta paga, habrá que estar en activo desde el día 1 de abril del año anterior, al 31 de marzo del año en curso. De no estar en dicha situación, su cobro será proporcional al tiempo en activo comprendido entre dichas fechas.

- Junio: Una paga completa. Para el cobro íntegro de esta paga, habrá que estar en activo desde el día 1 de enero del año en curso al 30 de junio del mismo año. De no estar en dicha situación, su cobro será proporcional al tiempo en activo comprendido entre esas fechas.

- Octubre: Según tabla anexa. Para el cobro íntegro de esta paga habrá que estar en activo desde el día 1 de octubre del año anterior a 30 de septiembre del año en curso. De no estar en dicha situación, su cobro será proporcional al tiempo en activo comprendido entre las fechas indicadas.

- Diciembre: Una paga completa. Para el cobro íntegro de esta paga habrá que estar en activo desde el día 1 de julio del año en curso al 31 de diciembre del mismo año. De no estar en dicha situación su cobro será proporcional al tiempo en activo comprendido entre las fechas señaladas.

3.- Son retribuciones complementarias:

a) Complemento de Puesto.- Es el que se asigna a cada puesto de trabajo y cuya cuantía se determina en el Anexo I.

b) Complemento de Productividad.- Se asigna en función de circunstancias objetivas directamente relacionadas con el puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. Su distribución individual consta en el Anexo I.

No obstante, durante cada ejercicio y en función de los objetivos que la Gerencia determine, este concepto de productividad podrá incrementarse según los objetivos marcados y consecución de los mismos, siendo todo ello negociado con los órganos de representación de los/as trabajadores/as.

4.- Jornada de trabajo reducida. Los/as trabajadores/as que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen, o por estar individualmente autorizados, realicen una jornada de trabajo reducida, experimentarán igualmente una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias.

#### **Art. 26.- Horas extraordinarias.**

Horas extraordinarias son todas aquellas horas que excedan la jornada diaria, semanal o anual ordinaria.

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias para el desarrollo de los trabajos habituales. Solo se podrán efectuar en aquellas situaciones imprevisibles que se tengan que resolver para evitar un grave perjuicio a la comunidad o a la propia Corporación.

Es voluntad de las partes firmantes la eliminación de las horas extraordinarias, para lo que se estudiarán los servicios afectados y los motivos que generen dichas horas, con el objetivo de que sólo se realicen horas extraordinarias de emergencia e imprevistas.

En cualquier caso el número de horas extraordinarias que podrá realizar el/la trabajador/a no excederá de 40 al año al objeto de fomentar el empleo en esta G.M.U. De realizarse, se compensarán en descanso a razón de 1'75 horas por cada una extraordinaria efectuada, o en su defecto se abonarán con un incremento del 75% del valor de la hora ordinaria. La compensación en descanso o en metálico será a elección del/la trabajador/a.

La empresa facilitará al/a trabajador/a semanalmente un parte de confirmación de la realización de esas horas extraordinarias, especificadas de una en una.

La prestación del trabajo en horas extraordinarias será voluntaria. Solo serán obligatorias en el caso de catástrofe, y para considerar la situación de catástrofe debe existir resolución por escrito y expresa por parte de la empresa.

Mensualmente se entregará a los representantes sindicales un informe detallado donde se reflejen las horas extraordinarias realizadas y el motivo de las mismas.

Las horas extraordinarias habrán de ser autorizadas previamente por el Jefe del Servicio de Personal y Recursos. En aquellos servicios que se realicen horas extraordinarias sin el consentimiento ni la aprobación del Servicio de Personal y Recursos y no estén justificadas, sólo se podrán compensar en descanso.

Por cada 1.519 horas extraordinarias que se realicen, la empresa se compromete a crear un nuevo puesto de trabajo destinado a los servicios donde más habitualmente se realizan.

#### **Art. 27.- Forma de pago.**

El pago de los haberes y demás emolumentos que correspondan a cada empleado/a se efectuará mensualmente y se realizará a través de ingreso en cuenta bancaria o entrega de talón nominativo, a elección del/a empleado/a.

El importe de los devengos de carácter fijo, se realizará como máximo por parte de la G.M.U. dentro de los dos días hábiles del siguiente mes.

#### **Art. 28.- Anticipos reintegrables.**

Al personal de la G.M.U. se podrá conceder anticipos con carácter reintegrable por un importe máximo de 4.000 euros, a descontar en 24 mensualidades, previa solicitud dirigida al Sr. Gerente y presentada en el Servicio de Personal y Recursos.

El Comité de Empresa deberá prestar conformidad a la petición.

Entre la terminación del pago de un anticipo y la concesión de otro, no habrá tiempo de espera alguno.

De producirse la extinción de la relación laboral por cualquier circunstancia, el/la trabajador/a deberá reintegrar, con carácter inmediato, la cantidad pendiente de devolución.

#### **Art. 29.- Premio extraordinario.**

El personal fijo de la Gerencia, con quince años de servicio efectivo en este Organismo, tendrá derecho a un premio por importe de 10.577 euros para el año 2004. Dicho importe y durante la vigencia del presente Convenio, quedará actualizado conforme al I.P.C. que en cada ejercicio se produzca

#### **Art. 30.- Premio a la Constancia.**

Igualmente y a los 25 años de servicio efectivo, se establece un premio a la constancia por importe de 8.594 euros para el año 2004. Dicho importe y durante la vigencia del presente Convenio, quedará actualizado conforme al I.P.C. que en cada ejercicio se produzca.

Los premios establecidos en los arts. 29 y 30 del presente Convenio, se devengan proporcionalmente a los años de servicio efectivo prestados en la G.M.U. siempre que pasen de los diez y veinte respectivamente. En todo caso se excluirán los supuestos de cese efectivo en el servicio que no sean por jubilación, invalidez o fallecimiento.

Respecto del personal laboral adscrito y a los efectos del Art. 29 y 30 de este Convenio, se consideran servicios efectivos a esta Gerencia los prestados en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

El/la trabajador/a podrá solicitar que el pago de las cantidades establecidas para ambos premios se abone mensualmente a razón de 66'11 euros para el premio extraordinario y 132'22 euros para el de constancia.

#### **Art. 31.- Premio a la Jubilación.**

Todo/a trabajador/a de la G.M.U. que alcance los 40 años de servicio en activo, computándose a éstos efectos los servicios prestados tanto en la G.M.U. como en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, tendrá derecho a percibir un Premio de Jubilación establecido en 9.015,18 euros.

Dicho premio podrá ser recibido en un solo pago, bien cuando cumpla el período de tiempo citado o, en el que transcurra desde su cumplimiento hasta la jubilación efectiva, independientemente de los premios, ayudas u otros emolumentos que la Ley tenga establecidos para cualquier tipo de jubilación.

De acogerse a la segunda modalidad, le sería de aplicación el incremento que generalmente se acuerde para el Convenio Colectivo en vigor.

Si el/la trabajador/a afecto/a por éste artículo se jubila y el cumplimiento del tiempo establecido se produjese en el mismo año de la jubilación, le sería aplicable a todos los efectos.

#### **Art. 32.- Gastos por desplazamiento.**

Se abonará, a todas las categorías, en concepto de gastos por desplazamiento y dietas de viajes, las siguientes cantidades durante el ejercicio 2004:

- Por alojamiento: 66 euros
- Por manutención: 53 euros
- Dieta completa: 119 euros
- Locomoción: - Automóviles: 0'23 euros/Km.
- Motocicletas: 0'10 euros/Km.

Dichos importes y durante la vigencia del presente Convenio, quedarán actualizados conforme al I.P.C. que en cada ejercicio se produzca.

### CAPÍTULO V

#### JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y VOLUNTARIA

#### **Art. 33.- Jubilación anticipada.**

Jubilación anticipada es la situación a que accede el/la trabajador/a, a petición propia, dentro de los cinco años anteriores a la edad reglamentaria de jubilación.

El/la trabajador/a que se jubile anticipadamente percibirá las cantidades que a continuación se indican:

| Edad    | Total euros |
|---------|-------------|
| 64 años | 9.916       |
| 63 años | 13.222      |
| 62 años | 19.833      |
| 61 años | 26.444      |
| 60 años | 33.055      |

Estas cantidades serán revisadas con el incremento del I.P.C. que anualmente se produzca.

**Art. 34.- Sustitución del trabajador/a jubilado/a.**

Al amparo de lo dispuesto en el R.D. 1.194/85, de 17 de julio, el/la trabajador/a que se jubile a los 64 años cumplidos, además del premio establecido, se jubilará con los mismos efectos que si se jubilara forzosamente a los 65 años, comprometiéndose la G.M.U. a la correspondiente sustitución del/a trabajador/a jubilado/a durante un período mínimo de un año mediante las modalidades de contratación previstas en la norma, y respecto de la plaza vacante por jubilación, procederá la oportuna negociación con el Comité de Empresa para su amortización, transformación o convocatoria para su provisión con carácter indefinido según se considere, una vez transcurrido un año desde la jubilación.

**Art. 35.- Jubilación Parcial.**

El/la trabajador/a, una vez cumplidos los 60 años y que reúna las demás condiciones exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, podrá acceder a la jubilación parcial, concertando previamente con la empresa un contrato a tiempo parcial en razón de la reducción de jornada de trabajo y salario, que habrá de estar comprendida entre un mínimo de un 25% y un máximo de un 85%, formalizándose al propio tiempo el oportuno contrato de relevo.

Respecto de la totalidad del procedimiento, derechos y obligaciones, se estará a lo que dispone la normativa vigente, debiendo participar el Comité de Empresa en cuantos actos se lleven a efecto para el cumplimiento del presente artículo.

El/la trabajador/a jubilado/a parcialmente recibirá un complemento que, junto a la pensión correspondiente de la Seguridad Social y el salario a percibir, garantice el 100% de su base reguladora durante el periodo de jubilación anticipada parcial.

**Art. 36.- Prolongación de la permanencia en el servicio activo.**

La jubilación forzosa de los/as empleados/as públicos se declarará de oficio al cumplir los sesenta y cinco años de edad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tal declaración no se producirá hasta el momento en que los/as empleados/as cesen en la situación de servicio activo para aquellos supuestos en que voluntariamente prolonguen su permanencia en dicho servicio, pudiendo permanecer esta situación, como máximo, hasta los setenta años de edad.

El procedimiento se iniciará a solicitud del/a trabajador/a con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que cumpla la edad de jubilación forzosa,

Presentada la solicitud, comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa por la edad.

El Órgano competente dictará resolución sobre la prolongación de permanencia en el servicio activo dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud del/a trabajador/a en el Registro General de Documento, entendiéndose estimada la petición si en los quince días anteriores a la fecha del cumplimiento de la edad de jubilación forzosa, el Órgano competente no hubiese dictado resolución.

**Art. 37.- Plan de pensiones.**

Todo el personal de la plantilla de la G.M.U. será beneficiario del Plan de Pensiones del Sistema de Empleo suscrito por ésta, complementario a la acción protectora de la Seguridad Social.

La duración de este Plan de Pensiones es de carácter indefinido.

La G.M.U. y el Comité de Empresa se comprometen a revisar anualmente la cantidad aportada en un porcentaje, como mínimo, igual al que anualmente se incremente el I.P.C.

Se acuerda una cantidad fija por trabajador/a para el año 2004 de 396 euros.

El ingreso de dicha cantidad y en los años sucesivos se efectuará a la aprobación de los Presupuestos.

Para los/as trabajadores/as que ingresen durante el año, se aportará la cantidad de 33 euros por mes trabajado o fracción.

CAPÍTULO VI

**ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES**

**Art. 38.- Garantías del Comité de Empresa.**

El Comité de Empresa es el órgano de representación de los/as trabajadores/as. Su composición, garantías y competencias serán las establecidas en el E.T.

Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá para atender a sus funciones representativas de un crédito de 22 horas mensuales retribuidas, no computándose al efecto las empleadas a requerimiento de la Gerencia ni las dedicadas a la negociación del Convenio Colectivo.

El Comité de Empresa podrá distribuir y acumular las horas de sus distintos miembros, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de horas, pudiendo, asimismo, quedar relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Dichos miembros contarán con las mayores facilidades por parte del Jefe del Servicio correspondiente para llevar a cabo su trabajo.

**Art. 39.- Secciones Sindicales.**

Para el ejercicio de los derechos sindicales de los/as trabajadores/as, los/as afiliados/as a un sindicato podrán constituir la correspondiente Sección Sindical en el seno de la G.M.U. y nombrar un/a delegado/a sindical o los que correspondan, todo ello de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.

Son funciones de las secciones sindicales:

a) Fijar en los tablones de anuncios que al efecto les facilite la G.M.U. para información sindical de todo tipo de comunicaciones, convocatorias y, en general, cualquier documento del sindicato.

b) Recibir la información que le remita su sindicato, y difundirla en los locales de la G.M.U., ya se trate de avisos, comunicaciones o publicaciones.

c) Presentar sus candidatos/as en las elecciones a representantes del personal laboral.

d) Convocar a los/as trabajadores/as para la celebración de todo tipo de reuniones, previa notificación a la Gerencia, fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal del servicio.

En cumplimiento de sus funciones, los/as delegados/as sindicales tendrán las mismas garantías y obligaciones que a los miembros del Comité les atribuye la legislación aplicable.

Las Secciones Sindicales podrán utilizar los mismos locales habilitados para el Comité de Empresa, previo acuerdo entre las Secciones Sindicales y el Comité de Empresa sobre el sistema de uso, debiendo facilitar la G.M.U. cuantos medios sean necesarios para el desarrollo de la actividad sindical.

**Art. 40.- Asambleas.**

La totalidad de los/as trabajadores/as de la Gerencia constituyen la Asamblea.

La Gerencia facilitará a los/as trabajadores/as un lugar donde reunirse en Asamblea.

Las reuniones se celebrarán normalmente fuera de las horas de trabajo, salvo que el Comité de Empresa solicite la celebración de las mismas durante la jornada laboral, en cuyo caso tendrá un límite de seis horas al mes cuando afecte a todo el personal. Si afectase sólo a un servicio el límite será de cuatro horas al mes.

La Asamblea se reunirá una vez cada 6 meses y en casos extraordinarios cuando se notifique con 48 horas de antelación.

**Art. 41.- Tablón de anuncios.**

La Gerencia pondrá a disposición del Comité de Empresa y Secciones Sindicales un tablón de anuncios por cada centro de trabajo.

**Art. 42.- Cuotas Sindicales.**

La Gerencia deducirá en los recibos del salario de los/as empleados/as y previa autorización expresa de los/as mismos/as, el importe de la cuota sindical correspondiente, que será entregada en la cuenta que señale, a tal efecto, el/la empleado/a.

**Art. 43.- Comunicaciones.**

Cualquier comunicación que la Gerencia deba formular y afectar a todos los/as empleados/as de la misma o de uno o varios servicios o departamentos, deberá hacerla, simultáneamente al Comité de Empresa y a los/as delegados/as de las Secciones Sindicales.

Al Comité de Empresa y Secciones Sindicales se les facilitará mensualmente relación de horas extraordinarias y gratificaciones que se abonen.

## CAPÍTULO VII

### SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

#### Art. 44.- Seguridad y Salud Laboral.

##### Condiciones Generales

La normativa sobre prevención de Riesgos Laborales, está constituida principalmente por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La participación de empresarios y trabajadores/as es un principio básico de la política de prevención de riesgos laborales. La Seguridad y Salud Laboral de los/as trabajadores/as se centrará en promover la prevención de riesgos laborales, teniendo presentes los principios generales de prevención establecidos.

La G.M.U. garantizará la seguridad y salud de sus trabajadores/as en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

Para ello, adoptará las medidas necesarias, incluyendo:

- Prevención de Riesgos.
- Información.
- Formación.
- Organización.
- Participación y Consulta.
- Disposición de medios necesarios.

Todo ello teniendo en cuenta las circunstancias y tendiendo a la mejora del nivel existente.

#### Art. 45.- Comité de Seguridad y Salud.

Es el órgano colegiado y paritario de participación. Su composición estará integrada por el mismo número de representantes de los/as trabajadores/as y de la G.M.U. Estará formado por 4 representantes de la empresa y 4 delegados de prevención que serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación de los/as trabajadores/as. La elección de los representantes de los/as trabajadores/as será por mutuo acuerdo entre el Comité de Empresa y la Junta de Personal, seleccionándose a los/as más cualificados/as para ello. Éstos/as tendrán las mismas garantías que los representantes de los/as trabajadores/as.

A sus reuniones podrán asistir los/as Delegados/as Sindicales y Técnicos/as de Prevención, con voz pero sin voto.

El Comité se reunirá trimestralmente o a petición de una de las partes. Dicho Comité establecerá sus normas de funcionamiento.

#### Art. 46.- Competencias y Facultades del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

##### Competencias:

1.- Participar en planes y programas de prevención, así como en la planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías.

2.- Promover nuevas iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de riesgos.

3.- Controlar y vigilar la medicina de Empresa exigiendo reconocimientos médicos periódicos en función de los riesgos a que están expuestos los/as trabajadores/as.

4.- Podrán exigir el cambio de puesto de trabajo cuando aprecie riesgo para la salud de la madre o del hijo futuro en caso de embarazo.

5.- En colaboración con la G.M.U., se establecerá la evaluación de riesgos por servicios, efectuando un seguimiento directo de la misma.

6.- Conjuntamente con la G.M.U., se elaborarán planes anuales de prevención de riesgos laborales y planes estadísticos de absentismo laboral.

7.- Será función del Comité, todas las competencias que no hayan sido enumeradas y les vengán atribuidas por Ley.

##### Facultades:

1.- Conocer la situación respecto a prevención, realizando las visitas que estime oportunas.

2.- Conocer documentos e informes sobre condiciones de trabajo.

3.- Conocer y analizar los daños, valorar sus causas y proponer medidas. Podrá seguir el desarrollo de las inspecciones e investigaciones que a tales efectos lleven a cabo los órganos administrativos competentes.

#### Art. 47.- Equipos de Protección Individual.

La G.M.U. facilitará a su personal los equipos de protección individual necesarios para desarrollar en condiciones normales

de Seguridad la realización de los trabajos que se les encomiende, conforme a lo que se contiene en Anexo II.

Cualquier modificación o ampliación del Anexo II como consecuencia de necesidades sobrevenidas, serán estudiadas y deberán contar con la aprobación del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

La G.M.U. tendrá la obligación de facilitar nuevos equipos de protección individual cada vez que se deterioren por el uso o cualquier otra circunstancia.

#### Art.- 48.- Normas de Uso de Prendas de Trabajo.

La entrega de las prendas de invierno será realizada por la G.M.U. antes del día primero de noviembre de cada año y su uso será obligatorio desde esa fecha hasta el 31 de mayo.

Las prendas de verano se entregarán antes del día 31 de mayo de cada año y su uso será obligatorio desde esa fecha hasta el día 31 de octubre.

No obstante, el Servicio de Personal y Recursos podrá variar las fechas antes indicadas, teniendo en consideración las circunstancias climatológicas en cada caso.

Todas estas prendas sólo serán renovadas en caso de deterioro evidente a juicio del Comité de Seguridad y Salud.

Todas las prendas de trabajo llevarán emblema distintivo de la G.M.U. en lugar visible, bien por estampación o bordado, según la prenda de que se trate. A tal efecto, se habilitarán vestuarios con taquillas para los/as trabajadores/as que así lo deseen se puedan cambiar de ropa.

Las prendas de entrega periódica serán de uso obligatorio durante las horas de servicio y deberán conservarse en las mejores condiciones de aseo y presentación, sin prescindir de ninguno de los distintivos característicos de las mismas, ni introducir en ellas modificación alguna.

Sobre los supuestos que pudieran surgir en cuanto a la asignación de vestuario con las actividades desempeñadas (es decir, aquellas que no se contemplan), la Comisión Paritaria se encargará de asimilarlos donde proceda.

## CAPÍTULO VIII

### PRESTACIONES SOCIALES

#### Art. 49.- Asistencia Jurídica y Garantías.

Por la G.M.U. se designará, a su cargo, la defensa del/a empleado/a que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa por negligencia o mala fe, renuncia expresa del/a propio/a empleado/a o por ser la Gerencia la demandante.

El tiempo que el/la empleado/a utilice en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que concurran algunas de las excepciones en él contenidas.

La Gerencia asesorará convenientemente en derecho a todos/as los/as empleados/as, cuando el ejercicio de sus funciones sea susceptible de entrañar responsabilidad civil o penal.

#### Art. 50.- Privación de Libertad.

En caso de detención o privación de libertad de un/a empleado/a por causa ajena al desempeño de su puesto de trabajo, tendrá derecho a un permiso sin sueldo de hasta seis meses o a una excedencia voluntaria durante el período de privación de libertad, siempre que dicho derecho no esté limitado por la instrucción de un expediente disciplinario.

En el supuesto de que un/a trabajador/a sea condenado/a por sentencia judicial a una pena de privación de libertad, como consecuencia de su trabajo, se garantizará a sus familiares si vivieran a sus expensas y en su mismo domicilio, el 50% de su salario. El orden del derecho a tal percepción será el siguiente: Cónyuge o pareja de hecho, descendientes, padres sexagenarios o incapacitados para el trabajo, hermanos huérfanos menores de 16 años o mayores incapacitados totalmente para el trabajo. Por cada familiar superior a uno, se incrementará el 50% en un 10% sin que en ningún caso pueda exceder al salario del/a empleado/a. En este supuesto la privación de libertad no será causa para la extinción del contrato de trabajo, sino exclusivamente de suspensión.

#### Art. 51.- Retirada del carnet de conducir.

Aquellos/as trabajadores/as que tengan en la empresa la misión de conducir un vehículo para el que se precise carné de cualquier categoría, en el supuesto de que le sea retirado o dene-

gado, pasará a ocupar otro puesto acorde con su capacidad dentro de la misma, percibiendo el mismo salario que le corresponde según su categoría.

**Art. 52.- Seguro de vida y accidentes.**

La G.M.U. mantendrá vigente, por tiempo indefinido, la póliza de vida y accidentes que actualmente tiene concertada y cuyos asegurados son los/as empleados/as en activo de la misma, comprometiéndose ésta a ir aumentando dicha póliza de forma anual en el I.P.C. que se produzca.

**Art. 53.- Seguro de Responsabilidad Civil.**

La Gerencia prorrogará de forma indefinida, el seguro de responsabilidad civil ilimitada que actualmente tiene suscrito con el fin de cubrir los riesgos del ejercicio profesional de la propia Gerencia y de los/as trabajadores/as que prestan sus servicios en el ámbito de este Convenio.

**Art. 54.- Prestaciones.**

**Art. 54.1.- Prestaciones Sociales.**

Los/as empleados/as de la Gerencia podrán percibir las siguientes prestaciones y por las cantidades que se expresan para el año 2004, quedando actualizadas las mismas conforme al I.P.C. que en cada ejercicio se produzca y durante la vigencia del presente Convenio:

a) Por enfermedad o accidente se abonará hasta completar el 100% del total devengado a cargo de la Gerencia, incluidas las pagas extras.

En caso de baja maternal la empresa abonará el 100% del total devengado a cargo de la G.M.U. incluidas las pagas extras al igual que en el párrafo anterior, previo compromiso en la forma que establezca la propia Gerencia, de resarcirle las cantidades adelantadas a cuenta, una vez sea abonado por la Tesorería de la Seguridad Social el importe correspondiente a I.T.

b) La Gerencia abonará mensualmente la cantidad de 180 euros por cada hijo o cónyuge discapacitado que reúna las siguientes condiciones:

- Estar afectado/a por una disminución previsiblemente permanente en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales de las que se determinan en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero para las distintas prestaciones, o estar afectado por un proceso degenerativo que pudiera derivar en minusvalía.

- No estar comprendido/a en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, por no desarrollar una actividad laboral.

- No ser beneficiario/a o no tener derecho por edad o por cualquier otra circunstancia, a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.

- Tener reconocida dicha disminución por el ASERSASS (Administración de Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social).

Para ser beneficiario/a de esta prestación, el/la discapacitado/a no podrá superar el 70% del salario mínimo interprofesional en cómputo anual.

c) Por ayuda a la escolaridad. Por este concepto se concederán:

- Guardería infantil, Preescolar y Primaria hasta 95'86 euros/persona.

- ESO, Bachillerato, COU y FP hasta 178'50 euros/persona.

- Estudios Universitarios hasta 264'45 por persona y curso matriculado completo ó 26'45 euros por asignatura matriculada, con un tope máximo de 264'45 euros.

d) Por ayuda sanitaria, entendiéndose por tal calificativo las intervenciones de carácter clínico y preventivo y/o adquisición de elementos de visión, protésicos u ortopédicos.

- Por gafas: Hasta 178'50 euros/persona.

- Por lentillas: hasta 138'85 euros/persona.

- Por empastes: hasta 78'00 euros/unidad.

- Para otros casos de variable costo hasta 445'60 euros/factura.

Las cantidades establecidas en los apartados c) y d) del presente artículo para los diferentes conceptos, podrán ser acumulables.

Si la suma de los importes de las prestaciones solicitadas superara el fondo existente, se reducirán las cantidades a percibir proporcionalmente a la cuantía de cada petición.

Salvo en caso de urgencia, las solicitudes se revisarán al 31 de octubre, abonándose dentro del ejercicio.

Todos los casos de prestaciones susceptibles de ello se entenderán aplicables al/a trabajador/a, cónyuge y a los hijos meno-

res de 30 años, así como a los/as discapacitados/as sin límite de edad, siempre que no sea rebasado el límite establecido.

Las peticiones se formularán por escrito dirigidas al Sr. Gerente antes del 15 de octubre del año en vigor y serán depositadas en el Servicio de Personal y Recursos, acompañadas de los justificantes originales o fotocopias compulsadas acreditativos del gasto que genere la petición.

Se acuerda que la cantidad máxima global destinada a las prestaciones fijadas en el art. 54.1 apartados c) y d), será de 13.222 euros, siendo el tope por trabajador/a el de 601'60 euros. En caso de que dos trabajadores/as pertenezcan a la misma unidad familiar, no podrán solicitar dos prestaciones por el mismo concepto.

Para el cobro de las prestaciones de este artículo, será requisito indispensable que éstas no estén cubiertas por la Seguridad Social, o en todo caso que aún estando cubiertas por la misma no estén disponibles en el centro facultativo y que el gasto se haya generado en el mismo año.

e) La empresa está obligada a realizar revisiones médicas periódicas anuales a todos/as sus trabajadores/as y a los/as de nuevo ingreso antes de su incorporación a la empresa.

f) A los/as empleados/as que posteriormente a su ingreso se les exija por la G.M.U. o por Ley, un carnet de conducir distinto al requerido en las normas de ingreso, se les abonará el importe total del nuevo carné.

g) La Gerencia se compromete a mantener con el Gran Teatro de Córdoba el Convenio actualmente vigente.

**Art. 54.2.- Ampliación Prestaciones Sociales período 2004-2006.**

La G.M.U. se compromete a negociar y materializar, con las correspondientes partidas presupuestarias, las siguientes prestaciones sociales con la temporalidad que a continuación se detalla:

**Año 2005:**

Seguro médico individual para el/la trabajador/a.

Creación de una Escuela de la Espalda y enfermedades laborales, con carácter formativo-preventivo.

**Año 2006:**

Creación de una Bolsa de Viajes para el/la trabajador/a, cónyuge o pareja de hecho e hijos, con una subvención del 50% del total del/los viaje/s programado/s. A tal efecto, el Comité de Empresa elaborará un Reglamento Interno de funcionamiento de la misma.

Creación de un Convenio con una Entidad financiera al objeto de obtener créditos preferentes para los/as trabajadores/as de la G.M.U.

Concesión de ayuda para la adquisición de 1ª vivienda cuyas cuantías y condiciones se regularán en el correspondiente Reglamento.

**Art. 55.- Invalidez Permanente y prórroga de Incapacidad Transitoria.**

En caso de invalidez permanente reconocida por el INSS, si al/a trabajador/a no le correspondiera el cien por cien de su base reguladora, la G.M.U. completará dicha cantidad hasta el 100% de la base reguladora correspondiente a cada ejercicio, hasta que éste cumpla los 65 años.

Anualmente, en el mes de febrero, el/la trabajador/a que se encuentre en estas circunstancias deberá acreditar su continuidad en ella para seguir percibiendo dicho complemento.

Igualmente, en los supuestos en los que el/la trabajador/a se encuentre en espera de resolución del INSS, se complementará por la G.M.U. hasta el 100% de todas sus retribuciones hasta tanto se le notifique la resolución sobre su situación.

Asimismo, en los supuestos de prórroga de I.T. dictaminada por el Organismo competente de la Seguridad Social, se complementará por la G.M.U. al/a trabajador/a declarado/a en esta situación, hasta el 100% de todas sus retribuciones mientras permanezca en la misma.

En caso de que cambiara cualquier circunstancia que motivase el reconocimiento de los derechos recogidos anteriormente, el/la trabajador/a deberá comunicarlo al Servicio de Personal y Recursos.

La G.M.U., en el supuesto de que en revisión de la Incapacidad Permanente Total de un/a trabajador/a perteneciente a su plantilla, éste/a fuese declarado/a apto/a para el trabajo, se compromete a establecer los procedimientos necesarios, que permitan la reincorporación inmediata a un puesto de la misma categoría o grupo profesional que ostentaba a la fecha de su declaración de Incapacidad Permanente Total.

**Art. 56.- Auxilios por defunción.**

La G.M.U. concederá a los familiares de los/as trabajadores/as fallecidos/as en situación de activo, un auxilio de defunción que consistirá en treinta días de salario.

Serán beneficiarios/as del auxilio de defunción por el orden excluyente que se indica, los siguientes parientes:

- El cónyuge o pareja de hecho superviviente.
- Los hijos.
- Los padres, siempre que sean sexagenarios o se encuentren incapacitados para el trabajo.

Los/as empleados/as, en situación de activo o jubilados/as, así como su cónyuge o pareja de hecho, e hijos a su cargo fallecidos, serán inhumados o incinerados gratuitamente siempre que sea

en Córdoba, debiendo realizar la G.M.U. el oportuno Convenio con la empresa CECOSAM, al objeto de dar cumplimiento a lo descrito anteriormente, y cubrir el servicio de Tanatorio así como los gastos que se originen con el sepelio.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados la totalidad de Pactos, Convenios o Acuerdos anteriores, así como cuantas instrucciones, acuerdos parciales y otras disposiciones de igual o inferior rango puedan oponerse, por ser incompatibles o limitar los acuerdos aquí adoptados.

Córdoba, 30 de junio de 2004.

Por la Empresa: Firma ilegible.

Por el Comité de Empresa: Varias firmas.

ANEXO I  
**RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL G.M.U. AÑO 2004**

| CATEGORÍAS LABORALES    |       |                              | SUELDO    | COMPLEMENTO | COMPLEMENTO   | EXTRA   | ANUAL     |
|-------------------------|-------|------------------------------|-----------|-------------|---------------|---------|-----------|
| GRUPO                   | NIVEL | DENOMINACIÓN                 | BASE      | PUESTO      | PRODUCTIVIDAD | OCTUBRE | 2004      |
| PERSONAL TÉCNICO        | I     | TITULADOS SUPERIORES         | 35.226,06 | 16.497,07   | 2.932,86      | 624,81  | 55.280,80 |
|                         | II    | TITULADOS MEDIOS             | 26.735,30 | 12.329,78   | 3.021,57      | 624,81  | 42.711,46 |
|                         | III   | TÉCNICOS AUXILIARES          | 18.539,20 | 9.210,70    | 2.982,04      | 624,81  | 31.356,75 |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO | IV    | AYUDANTES TÉCNICOS           | 14.728,92 | 7.230,21    | 2.921,29      | 624,81  | 25.505,23 |
|                         | III   | OFICIALES 1ª ADMINISTRATIVOS | 18.539,20 | 9.210,70    | 2.982,04      | 624,81  | 31.356,75 |
|                         | IV    | AUXILIARES ADMINISTRATIVOS   | 14.728,92 | 7.230,21    | 2.921,29      | 624,81  | 25.505,23 |
| PERSONAL DE OFICIOS     | V     | SUBALTERNOS                  | 13.458,59 | 6.444,73    | 2.886,31      | 624,81  | 23.414,44 |
|                         | IV    | OFICIALES 1ª OFICIOS         | 14.728,92 | 7.230,21    | 2.921,29      | 624,81  | 25.505,23 |
|                         | IV    | VIGILANTES OBRAS             | 14.728,92 | 7.230,21    | 2.921,29      | 624,81  | 25.505,23 |
|                         | V     | OPERARIOS                    | 13.458,59 | 6.444,73    | 2.886,31      | 624,81  | 23.414,44 |

ANEXO I  
**ANTIGÜEDAD PERSONAL LABORAL G.M.U. 2004**

| NIVELES | IMPORTE BIENIO |
|---------|----------------|
| I       | 49,20 EUROS    |
| II      | 43,72 EUROS    |
| III     | 38,72 EUROS    |
| IV      | 37,34 EUROS    |
| V       | 36,04 EUROS    |

Hay varias firmas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
Consejería de Empleo  
Delegación Provincial  
Sección de Ordenación Laboral  
**CÓRDOBA**  
Núm. 6.393  
**Convenio Colectivo número 1.390**  
**Código de Convenio: 14-0233-2**

Visto el texto del Convenio suscrito con fecha 22 de junio de 2004, entre la representación legal de la empresa Transpecor, S.C.A. y sus trabajadores, con vigencia desde el día 30 de junio de 2004 al día 29 de junio de 2006, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

**ACUERDA**

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación,

ANEXO II  
**ANTIGÜEDAD PERSONAL LABORAL G.M.U. 2004**

|                           | AÑOS PARES       |                  | AÑOS IMPARES     |                  | OBSERVACIÓN   |
|---------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|---------------|
|                           | INVIERNO         | VERANO           | INVIERNO         | VERANO           |               |
| <b>ROPA COMUN</b>         | 2 PANTALONES     | 2 PANTALONES     | 1 PANTALON       | 1 PANTALON       |               |
|                           | 2 CAMISAS        | 2 CAMISAS        | 1 CAMISA         | 1 CAMISA         |               |
|                           | 1 JERSEY         | 1 JERSEY         | 1 JERSEY         | 1 JERSEY         |               |
|                           | 1 CORBATA        | 1 CORBATA        | 1 CORBATA        | 1 CORBATA        |               |
|                           | 1 PAR ZAPATOS    | 1 PAR ZAPATOS    | 1 PAR ZAPATOS    | 1 PAR ZAPATOS    |               |
| <b>MANTENIMIENTO</b>      | 2 P. DE GUANTES  |               |
|                           | 1 PANT. FAENA    | 1 PANT. FAENA    | 1 PANT. FAENA    | 1 PANT. FAENA    |               |
| <b>VIGILANTES</b>         | 1 BOTAS SEGURI   | 1 ZAPATOS SEG.   | 1 BOTAS SEGURI   | 1 ZAPATOS SEG.   |               |
|                           | 1 CAZADORA       | 1 CAZADORA       | 1 CAZADORA       | 1 CAZADORA       | CADA 2 AÑOS   |
|                           | 1 ANORAK         | 1 ANORAK         | 1 ANORAK         | 1 ANORAK         | CADA 3 AÑOS   |
| <b>AUXILIAR</b>           | 1 BATA BLANCA    | 1 BATA BLANCA    | 1 BATA BLANCA    | 1 BATA BLANCA    |               |
|                           | MASCARILLA       | MASCARILLA       | MASCARILLA       | MASCARILLA       |               |
|                           | CHAQUETILLA      | CHAQUETILLA      | CHAQUETILLA      | CHAQUETILLA      | CADA 2 AÑOS   |
|                           | ANORAK           | ANORAK           | ANORAK           | ANORAK           | CADA 3 AÑOS   |
|                           | GUANTES LATEX    | GUANTES LATEX    | GUANTES LATEX    | GUANTES LATEX    |               |
| <b>CONDUCTORES</b>        | 1TRAJE           | 1TRAJE           | 1TRAJE           | 1TRAJE           | CADA 2 AÑOS   |
| <b>TOPOGRAFIA</b>         | 1 CHAQUETILLA    | 1 CHAQUETILLA    | 1 CHAQUETILLA    | 1 CHAQUETILLA    | CADA 2 AÑOS   |
|                           | ANORAK           | ANORAK           | ANORAK           | ANORAK           | CADA 3 AÑOS   |
| <b>AUXILIAR Y TOPOGR.</b> | ROPA REFRACTARIA | ROPA REFRACTARIA | ROPA REFRACTARIA | ROPA REFRACTARIA | POR DETERIORO |

Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 26 de julio de 2004.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

**CONVENIO COLECTIVO TRANSPER, S.C.A.**

**Artículo 1.º— Ámbito territorial y funcional.**

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre la empresa "Transpecor, S.C.A.", transportista de productos petrolíferos y de combustibles, dentro de la zona territorial que por sus distintos contratos tiene asignados o que puedan ser asignados en un futuro para la distribución y servicio y sus trabajadores.

Además, este Convenio será de aplicación para todos aquellos trabajadores que ingresen en la empresa dentro del período de vigencia.

**Artículo 2.º— Vigencia del Convenio.**

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, entrando en vigor el día 30 de junio de 2004 y expirando el 29 de junio de 2006, sea cual fuera la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Podrá prorrogarse tácitamente, con arreglo a la normativa que esté en vigor siempre que no se produzcan las denuncias dentro de los dos meses anteriores a la fecha del vencimiento de su vigencia, por cualquiera de las partes, a través de sus órganos representativos.

El contenido económico para el segundo año de aplicación se obtendrá incrementando a los salarios vigentes durante el año 2004 el IPC previsto para el 2005. De la misma forma se obtendrá el incremento en los años posteriores, si se prorrogara expresa o tácitamente este Convenio.

**Artículo 3.º— Vinculación a la totalidad.**

En el supuesto de que por cualquier causa se modificara alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, quedará todo él sin eficacia, debiendo procederse a un nuevo estudio de negociación de la totalidad de su contenido que debe ser uno e indivisible.

**Artículo 4.º— Jornada de trabajo.**

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. En todo caso se distinguirá entre horas de trabajo efectivo y horas de presencia.

1. La jornada de trabajo se realizará en régimen de turnos en aquellas bases que fuese necesario para dar cumplimiento a los servicios que se derivan de los contratos suscritos por la empresa con sus diferentes clientes.

Siendo la jornada laboral diaria de manera ininterrumpida para atender a los clientes, se establece dos turnos de trabajo, con horario de entrada a los mismos a las una hora para el primero y a las trece horas para el segundo.

2. La empresa, de acuerdo con las necesidades del servicio, programará anticipadamente los turnos, notificando los mismos al menos con dos días de antelación.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de dos días. En caso de que por necesidad del servicio se tuviese que trabajar alguno de estos días, se establece un precio de 7'80 euros por hora trabajada como pago único de dicho día trabajado.

4. Se garantiza como mínimo diario la realización de cinco horas de trabajo efectivo, y un descanso entre jornada y jornada de diez horas.

5. La duración de la jornada se computará semestralmente, respetando el máximo de trabajo efectivo a la semana establecido por la Ley. En cuanto a las horas de presencia y en las demás cuestiones sobre jornada, ambas partes se acogen a lo dispuesto en el Decreto 2001/83, que tendrá carácter convencional para el caso de que dicha norma haya sido derogada.

6. En los días festivos se estará a la normativa vigente, descontándose las horas correspondientes de los festivos en el cómputo semestral de horas.

7. Para determinar el número de horas de trabajo efectivo y horas de trabajo de presencia, se estará a lo acordado entre las partes sobre las horas que cada uno de los viajes conlleve, de tal manera que los mismos expresen que parte corresponde a horas de trabajo efectivo y que parte a horas de presencia.

Para ello se establece un listado de viajes cliente que contendrá las horas del mismo.

**Artículo 5.º— Categorías profesionales.**

Los trabajadores incluidos en este Convenio se distribuirán en las siguientes categorías:

**1. Personal Superior y Técnico.**

- Gerente.
- Jefe de Servicios.

**2. Personal Administrativo.**

- Auxiliar Administrativo.

**3.— Personal de Oficio.**

- Conductor-Mecánico.

**Artículo 6.º— Estructura de la retribución salarial.**

La estructura de la retribución salarial se especifica en los siguientes cuadros:

**1. Personal Superior y Técnico**

|                       |                               |
|-----------------------|-------------------------------|
| Gerente               |                               |
| Haberes .....         | 902,10                        |
| Antigüedad .....      | 34,14 por quinquenio          |
| Plus Convenio .....   | 37,17                         |
| Prenda de Trabajo ... | 17,97                         |
| Ayuda Estudio .....   | 9,93                          |
| Desplazamiento .....  | 0,21 euro/km. vehículo propio |
| Jefe de Servicio      |                               |
| Haberes .....         | 902,10                        |
| Antigüedad .....      | 34,14 por quinquenio          |
| Plus Convenio .....   | 37,17                         |
| Prenda de Trabajo ... | 17,97                         |

|                      |                               |
|----------------------|-------------------------------|
| Ayuda Estudio .....  | 9,93                          |
| Desplazamiento ..... | 0,21 euro/km. vehículo propio |

**2. Personal Administrativo**

|                         |                               |
|-------------------------|-------------------------------|
| Jefe de Departamento    |                               |
| Haberes .....           | 786,79                        |
| Antigüedad .....        | 34,14 por quinquenio          |
| Plus Convenio .....     | 37,17                         |
| Prenda de Trabajo ...   | 17,97                         |
| Ayuda Estudio .....     | 9,93                          |
| Desplazamiento .....    | 0,19 euro/km. vehículo propio |
| Auxiliar Administrativo |                               |
| Haberes .....           | 662,85                        |
| Antigüedad .....        | 34,14 por quinquenio          |
| Plus Convenio .....     | 37,17                         |
| Prenda de Trabajo ...   | 17,97                         |
| Ayuda Estudio .....     | 9,93                          |
| Plus Transporte .....   | 99,50                         |

**3. Personal de Movimiento**

|                       |                          |
|-----------------------|--------------------------|
| Salario Base .....    | 23,51 euros/día          |
| Antigüedad .....      | 34,14 mes por quinquenio |
| Plus Convenio .....   | 29,45 euros/mes          |
| Nocturnidad .....     | 0,68 euros/hora          |
| Plus de Transporte .. | 4,12 euros/día           |
| Prenda de Trabajo ... | 12,83 euros/mes          |
| Ayuda Estudio .....   | 5,59 euros/mes           |

Percepciones por producción, dietas y parte proporcional de horas de presencia y extraordinarias, las cantidades que se detallan a continuación:

- 3,90 euros por viaje realizado (3,280 euros a dietas + 0,620 euros parte proporcional horas extras y de presencia).
- 0,038 euros por kilómetro realizado (0,032 euros a dietas + 0,006 euros proporcional horas extras y de presencia).

**Dieta Especial**

Por cada viaje cuyas características estén fuera del normal desenvolvimiento de distancia y que sea necesaria la pernoctación, se establece una dieta especial de treinta y nueve euros.

**Artículo 7.º— Horas extraordinarias y horas de presencia.**

Se pacta expresamente que el valor de la hora extraordinaria será de 7,80 euros tanto para las horas extraordinarias como las de presencia.

Teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza en el transporte de mercancías peligrosas, y el específico de distribución de productos petrolíferos, las horas extraordinarias cuyo valor se ha pactado tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la legislación vigente.

La retribución de estas horas se hará a través de la tabla de producción y dietas indicada en el artículo 6.º, de tal manera que el importe percibido por las mismas a través de la mencionada tabla, se corresponda con el valor de la hora de presencia o de la hora extraordinaria acordada en este mismo artículo.

**Artículo 8.º— Tiempo de presencia y tiempo de trabajo efectivo.**

1. Se considera tiempo de presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicio de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta y otros similares.

2. Se define por tiempo de trabajo efectivo:

- La conducción de los vehículos.
- La parte de tiempo empleada en los procesos de carga y descarga, con manejos de elementos de conexión o dispositivos de llenado de vehículos.

— Cuando sea preciso el remolque a talleres u otros lugares donde vaya a realizarse la reparación, el tiempo empleado en dicha operación caso de que el conductor asuma la conducción del vehículo averiado.

3. Definición del tiempo de presencia:

- Inspección y puesta a punto del vehículo.
- La parte de los tiempos de llenado o vaciado que sólo requieran vigilancia del proceso pero no la utilización de equipos o dispositivos de llenado o vaciado aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.
- Las esperas anteriores o cargas o descargas en origen o destino, que exijan vigilancia del vehículo.
- Cualquier otra actividad realizada por el conductor que esté incluida en el epígrafe "tiempo de trabajo efectivo".

4. No obstante las definiciones que se hacen, se aplicarán especialmente las normas acordadas en el artículo relativo a la jornada de trabajo.

**Artículo 9.º— Obligaciones del conductor.**

Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor, en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esta actividad, las que siguen:

— La de conducir cualquier vehículo de la empresa a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, durante el viaje que se le haya encomendado y de la documentación del vehículo.

— La de facilitar un parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y elementos accesorios que se fijen.

— La de cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos que se fijen, de acuerdo con la representación de los trabajadores.

— Tener el vehículo en perfecto estado de mantenimiento y limpieza, así como sus cisternas y elementos accesorios.

— Empalmar y desempalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga y demás mecanismos utilizados para el llenado y vaciado de las cisternas, realizando estas funciones y sus complementarias tanto si estos elementos son de su propio vehículo como si son ajenos al mismo, y aunque tenga que verificar estas operaciones dentro del recinto de la entidad cargadora.

— La de conocer el funcionamiento y uso de los aparatos de extinción de incendios, y de ejecutar estas operaciones cuando proceda y asistir dentro de la jornada de trabajo.

— Durante el llenado y vaciado de cisternas, verificar la operación de purga de cada compartimento, comprobando el producto que se ha cargado o se va a descargar, así como la ausencia de agua.

— Atenerse a las normas legales vigentes en cada momento, así como las establecidas por nuestros clientes, y las que se dicten con carácter general en relación con la circulación y transporte de productos petrolíferos.

— Rellenar la hoja de ruta en todos sus apartados para un mejor control administrativo y su mecanización.

**Artículo 11.º— Carga y descarga de camiones.**

Los conductores realizarán la carga y descarga de los camiones como vienen haciendo actualmente.

**Artículo 12.º— Facultades de la empresa.**

Son facultades de la dirección de la empresa entre otras:

— La organización y reestructuración de la empresa impuesta por las necesidades del servicio que presta para su organización y estabilidad.

— La adaptación de método o sistemas de trabajo.

— La de fomentar la productividad, exigiendo unos rendimientos normales de trabajo.

**Artículo 13.º— Vacaciones.**

Serán de treinta días naturales divididos en dos quincenas y su disfrute se realizará de acuerdo entre los trabajadores y la empresa. Se establece una bolsa de vacaciones de CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y DOS EUROS.

**Artículo 14.º— Ropa y calzado de trabajo.**

La empresa suministrará a cada trabajador ropa adecuada de trabajo, siendo estas prendas las siguientes:

— Pantalón y camisa, dos pares al año.

— Un par de zapatos de trabajo y ropa de trabajo a quien la necesite, no obstante el calzado podrá reponerse previa entrega del usado y deteriorado.

**Artículo 15.º— Pagas extraordinarias.**

Se establecen tres pagas extraordinarias: Julio - Navidad - Beneficios.

Serán abonadas a prorrata en la paga mensual de cada uno de los trabajadores.

Para los trabajadores de oficio su cuantía será a razón de treinta días salario base al igual que el personal de administración.

**Artículo 16.º— Derechos laborales.**

Todos cuantos incluye el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 17.º— Derecho subsidiario.**

Para cuanto no se haya previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en toda la normativa vigente, que afecte al transporte de mercancía peligrosa por carretera.

**Artículo 18.º— Seguridad e higiene.**

Todo cuanto se especifica en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

**Artículo 19.º— Garantía de salario.**

Cuando el salario base interprofesional supere en cuantía al salario real de cualquier categoría, estos trabajadores se regirán por dicho salario mínimo interprofesional.

**Artículo 20.º— Pago de salarios.**

El pago de salarios se efectuará a través de una entidad bancaria designada por cada trabajador.

**Artículo 21.º— Acción sindical.**

En materia de acción sindical, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Libertad Sindical y al Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 22.º— Funciones y competencias profesionales.**

Rigiéndose la empresa por un contrato concertado para la ejecución de transporte y distribución de productos petrolíferos, todo el personal de la empresa dentro de las funciones y competencias que a cada trabajador le hayan sido asignadas, se encuentran sometidos a la prestación de trabajos, servicios y normativas a que dicho contrato obliga a la empresa.

**Artículo 23.º— Seguro de accidente de trabajo.**

Para el personal que se rija por este Convenio Colectivo en los casos de muerte e invalidez permanente derivados de accidente de trabajo, la empresa concertará las pólizas de seguros correspondientes con una compañía aseguradora por un importe de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTINUEVE EUROS.

Dicha cuantía a partir de los diez días de la firma del presente Convenio.

**Artículo 24.º— Comisión Paritaria.**

Para la interpretación y aplicación de este Convenio Colectivo, se acuerda establecer una Comisión Paritaria, cuya composición estará integrada por los siguientes señores: Por la empresa: Don Alfonso Moreno Muñoz y don Román Tirado Tejedor. Por los trabajadores: Don Francisco Matas González y don Rafael Cazalla Delegado.

Hay varias firmas.

JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Medio Ambiente  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 6.362

**Anuncio de exposición pública de Resolución de aprobación de deslinde**

En relación con la exposición pública de la Resolución de la Aprobación de Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real Soriana", tramo primero, comprendido desde donde la vía pecuaria cruza el camino de El Coto a los olivares de la Aliseda, hasta su entronque con el camino de la Falda de la Sierra, en el término municipal de Alcaracejos (Córdoba), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha intentado sin resultado positivo la notificación de las personas cuyo nombre figura en el siguiente listado, al ignorarse la dirección donde pudiera notificarse.

- Don Arévalo Francisco Carmona García.
- Don Carlos y don Valentín Carmona Muñoz.
- Doña Eloísa Checa Fernández.
- Doña Ana María Fernández Castro.
- Doña Rafaela Margarita Santos Cobo.
- Doña María Emilia Asunción Santos Cobo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Expediente número 124/02

Resolución de fecha 4 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Soriana", tramo I, comprendido desde donde la vía pecuaria cruza el camino de El Coto a Los Olivares de la Aliseda, hasta su entronque con el camino de la Falda de la Sierra, en el término municipal de Alcaracejos, provincia de Córdoba.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Soriana", en el tramo comprendido desde donde la vía pecuaria cruza el camino de El Coto a los

Olivares de la Aliseda, hasta su entronque con el camino de la falda de la Sierra, en el término municipal de Alcaracejos (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La vía pecuaria denominada "Cañada Real Soriana", en el término municipal de Alcaracejos, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Segundo.— Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de marzo de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria "Cañada Real Soriana", en el tramo antes descrito, en el término municipal de Alcaracejos, en la provincia de Córdoba.

Tercero.— Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 23 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 142, de fecha 14 de agosto de 2002.

En dicho acto se formularon alegaciones por parte de:

— Don Rafael López Rodríguez muestra su desacuerdo con la propuesta de trazado realizada, entendiéndose que la margen derecha de la Cañada debería quedar más retirada de la alambrada en dirección Este.

— Don Luis Prieto Triviño, en representación de las Rozuelas del Valle, S.L., manifiesta no estar de acuerdo con las supuestas intromisiones en la vía pecuaria que se atribuyen a esta sociedad.

Estudiadas las alegaciones anteriores, se ha estimado parcialmente la de don Rafael López Rodríguez, ya que analizada la documentación existente en el expediente, junto con los Planos catastrales históricos, se comprueba que entre los puntos 9D y 12D, y a partir del punto 13D, la línea de base de la Cañada se encuentra desplazada hacia el Este, procediéndose a rectificar parte del trazado, y, realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde.

Cuarto.— Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndosele claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 30, de fecha 27 de febrero de 2003.

Quinto.— A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de don Carlos E. Carmona Muñoz.

Sexto.— El interesado antes citado manifiesta que no está de acuerdo con el Deslinde realizado, entendiéndose que, según referencias catastrales la vía pecuaria tiene una anchura comprendida entre los 40-50 metros, mostrando su disconformidad con el trazado propuesto. Aporta como documentación fotografía del Plano catastral, fotografías aéreas de los años 1988 y 1998 y Plano Topográfico de Andalucía.

Las anteriores alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo.— Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 21 de julio de 2003, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo.— El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de noviembre de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de Derecho

Primero.— Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo.— Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero.— La vía pecuaria denominada "Cañada Real Soriana", en el término municipal de Alcaracejos (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de julio de 1969, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto.— En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de deslinde por don Carlos E. Carmona Muñoz, mostrando en primer lugar su disconformidad con la anchura de la Cañada, ya que según el alegante la vía pecuaria está delimitada con una anchura comprendida entre 40-50 metros, informar que la vía pecuaria "Cañada Real Soriana", en el término municipal de Alcaracejos, está clasificada con una anchura de 75'22 metros y, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Reglamento de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y características físicas generales de cada vía pecuaria, y el deslinde tiene por objeto determinar los límites de la vía pecuaria, de acuerdo con la clasificación aprobada, y habiéndose clasificado con 75'22 metros, con esa anchura se ha deslindado.

Por otra parte, tras estudiar la documentación aportada por el alegante junto con todo el Fondo Documental existente sobre la "Cañada Real Soriana", en el término de Alcaracejos, se ha procedido a corregir los pares de puntos comprendidos entre los números 63 y 79, ambos inclusive, reflejándose dichas modificaciones en los Planos de Deslinde.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 8 de julio de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

#### Resuelvo

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Soriana", tramo primero, comprendido desde donde la vía pecuaria cruza el camino de El Coto a los Olivares de la Aliseda, hasta su entronque con el camino de la falda de la Sierra, en el término municipal de Alcaracejos, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

— Longitud deslindada: 4.457,69 metros.

— Anchura: 75'22 metros.

— Superficie deslindada: 335.382'82 m<sup>2</sup>.

Descripción:

"Finca rústica, en el término municipal de Alcaracejos, provincia de Córdoba, de forma alargada, con anchura de 75'22 m. la longitud deslindada es de 4.457'69 m. y la superficie total es de 335.382'82 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como "Cañada Real Soriana", Tramo I, que linda:

— Al Norte: Con el camino de El Coto a los Olivares de la Aliseda.

— Al Oeste: Con fincas de don Eufemio Ávila Leal, don Rafael López Rodríguez, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña Eloísa Checa Fernández, doña Ana María Fernández Castro, don Arévalo Francisco Carmona García, don Alfonso Rubio Tirado.

— Al Este: Con don Manuel Rubio García, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña Eloísa Checa Fernández, don Sebastián Fernández Castro, Las Rozuelas del Valle, S.L., don Carlos y don Valentín Carmona Muñoz, don José Muñoz Ayala, don Rafael Agudo Cantero, don Joaquín López Sepúlveda, doña Rafaela y doña Emilia Cobos.

— Al Sur: Con el Camino de la Falda de la Sierra".

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Anexo a la Resolución de fecha 4 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Soriana", tramo I, comprendido desde donde la vía pecuaria cruza el camino de El Coto a Los Olivares de la Aliseda, hasta su entronque con el camino de la Falda de la Sierra, en el término municipal de Alcaracejos, provincia de Córdoba.

**Relación de coordenadas U.T.M. del proyecto de deslinde de la vía pecuaria "Cañada Real Soriana", tramo I, término municipal de Alcaracejos (Córdoba)**

| PUNTO | X          | Y           | PUNTO | X          | Y           |
|-------|------------|-------------|-------|------------|-------------|
| 1D    | 330079.230 | 4241915.944 | 1I    | 330141.283 | 4241872.957 |
| 2D    | 330059.815 | 4241882.157 | 2I    | 330125.035 | 4241844.681 |
| 3D    | 330046.548 | 4241859.067 | 3I    | 330111.768 | 4241821.592 |
| 4D    | 330029.527 | 4241829.445 | 4I    | 330094.746 | 4241791.969 |
|       |            |             | 4I*   | 330087.719 | 4241781.783 |
|       |            |             | 4I**  | 330079.117 | 4241772.887 |
| 5D    | 329952.654 | 4241762.042 | 5I    | 329999.771 | 4241703.315 |
| 6D    | 329912.061 | 4241732.293 | 6I    | 329956.776 | 4241671.807 |
| 7D    | 329875.747 | 4241705.213 | 7I    | 329927.261 | 4241649.797 |
| 8D    | 329867.401 | 4241695.577 | 8I    | 329918.098 | 4241639.216 |
| 9D    | 329824.187 | 4241665.501 | 9I    | 329867.156 | 4241603.762 |
| 9D*   | 329816.821 | 4241659.668 |       |            |             |
| 9D**  | 329809.911 | 4241652.435 |       |            |             |
| 10D   | 329795.640 | 4241636.050 | 10I   | 329853.622 | 4241588.104 |
| 11D   | 329738.544 | 4241563.850 | 11I   | 329797.544 | 4241517.192 |
| 11D*  | 329733.155 | 4241556.082 |       |            |             |
| 11D** | 329728.756 | 4241547.627 |       |            |             |
| 12D   | 329682.691 | 4241443.364 | 12I   | 329751.422 | 4241412.948 |
| 12D*  | 329680.085 | 4241436.805 |       |            |             |
| 12D** | 329678.221 | 4241429.997 |       |            |             |
| 13D   | 329676.125 | 4241421.265 | 13I   | 329750.518 | 4241409.068 |
| 14D   | 329670.778 | 4241365.815 | 14I   | 329745.619 | 4241358.260 |
| 15D   | 329665.784 | 4241318.462 | 15I   | 329740.589 | 4241310.572 |
|       |            |             | 15*I  | 329737.523 | 4241295.845 |
|       |            |             | 15**I | 329731.588 | 4241282.022 |
| 16D   | 329589.351 | 4241180.437 | 16I   | 329655.155 | 4241143.997 |
|       |            |             | 16*I  | 329645.412 | 4241130.286 |
|       |            |             | 16**I | 329632.866 | 4241119.082 |
| 17D   | 329567.068 | 4241164.634 | 17I   | 329616.860 | 4241107.730 |
| 18D   | 329522.979 | 4241117.308 |       | 329579.810 | 4241067.960 |
| 19D   | 329502.174 | 4241091.584 | 19I   | 329558.240 | 4241041.290 |
| 20D   | 329469.777 | 4241058.985 | 20I   | 329524.480 | 4241007.320 |
| 21D   | 329426.402 | 4241010.653 | 21I   | 329483.270 | 4240961.400 |
| 22D   | 329348.191 | 4240917.065 | 22I   | 329405.910 | 4240868.830 |
| 22D*  | 329342.563 | 4240909.391 |       |            |             |
| 22D** | 329337.949 | 4240901.069 |       |            |             |
| 23D   | 329329.517 | 4240883.293 | 23I   | 329398.600 | 4240853.420 |
| 24D   | 329316.502 | 4240850.068 | 24I   | 329386.860 | 4240823.450 |
| 25D   | 329263.339 | 4240704.436 | 25I   | 329335.330 | 4240682.290 |
| 26D   | 329250.255 | 4240652.514 | 26I   | 329325.146 | 4240641.878 |
| 27D   | 329248.949 | 4240615.537 | 27I   | 329324.122 | 4240612.882 |
| 27D*  | 329249.674 | 4240602.136 |       |            |             |
| 27D** | 329251.788 | 4240592.247 |       |            |             |
| 28D   | 329266.072 | 4240549.201 | 28I   | 329337.425 | 4240573.007 |
|       |            |             | 28I*  | 329340.089 | 4240562.597 |
|       |            |             | 28I** | 329341.243 | 4240551.914 |
| 29D   | 329267.337 | 4240514.139 | 29I   | 329342.661 | 4240512.616 |
| 30D   | 329259.878 | 4240416.837 | 30I   | 329334.213 | 4240402.402 |
| 31D   | 329239.637 | 4240353.010 | 31I   | 329308.612 | 4240321.674 |
| 32D   | 329210.654 | 4240305.287 | 32I   | 329278.781 | 4240272.557 |
| 33D   | 329143.989 | 4240122.330 | 33I   | 329213.361 | 4240093.310 |
| 34D   | 329125.889 | 4240085.142 | 34I   | 329194.850 | 4240054.970 |
| 35D   | 329104.536 | 4240030.905 | 35I   | 329176.130 | 4240007.420 |
| 36D   | 329098.877 | 4240009.533 | 36I   | 329172.110 | 4239992.240 |
| 37D   | 329084.107 | 4239938.464 | 37I   | 329157.540 | 4239922.130 |
| 38D   | 329073.882 | 4239895.348 | 38I   | 329147.913 | 4239881.538 |
| 39D   | 329068.467 | 4239855.774 | 39I   | 329143.098 | 4239846.344 |
| 40D   | 329061.234 | 4239793.375 | 40I   | 329136.334 | 4239787.998 |
| 41D   | 329059.943 | 4239746.528 | 41I   | 329134.955 | 4239737.951 |
| 42D   | 329053.956 | 4239717.020 | 42I   | 329127.698 | 4239702.180 |
| 43D   | 329040.033 | 4239647.263 | 43I   | 329114.339 | 4239635.248 |
| 44D   | 329030.506 | 4239570.586 | 44I   | 329104.965 | 4239559.808 |
| 45D   | 329025.764 | 4239541.912 | 45I   | 329100.001 | 4239529.786 |
| 46D   | 329017.690 | 4239491.863 | 46I   | 329091.091 | 4239474.559 |
| 47D   | 329004.649 | 4239450.161 | 47I   | 329076.317 | 4239427.313 |
| 48D   | 328992.069 | 4239411.443 | 48I   | 329063.535 | 4239387.975 |
| 49D   | 328979.853 | 4239374.630 | 49I   | 329051.630 | 4239352.102 |
| 50D   | 328951.913 | 4239280.259 | 50I   | 329024.943 | 4239261.961 |
| 51D   | 328939.564 | 4239220.306 | 51I   | 329013.261 | 4239205.249 |
| 52D   | 328925.219 | 4239149.512 | 52I   | 328999.002 | 4239134.876 |
| 53D   | 328914.899 | 4239096.347 | 53I   | 328988.786 | 4239082.243 |
| 54D   | 328908.108 | 4239060.156 | 54I   | 328981.535 | 4239043.605 |
| 55D   | 328900.789 | 4239032.411 | 55I   | 328973.521 | 4239013.226 |

|       |            |             |       |            |             |
|-------|------------|-------------|-------|------------|-------------|
|       |            |             | 55I*  | 328970.522 | 4239004.209 |
|       |            |             | 55I** | 328966.410 | 4238995.643 |
| 56D   | 328873.847 | 4238984.326 | 56I   | 328939.094 | 4238946.891 |
| 57D   | 328848.406 | 4238941.011 | 57I   | 328915.424 | 4238906.589 |
| 58D   | 328826.487 | 4238891.651 | 58I   | 328895.621 | 4238861.996 |
| 59D   | 328805.849 | 4238841.800 | 59I   | 328876.318 | 4238815.370 |
| 60D   | 328792.261 | 4238801.492 | 60I   | 328862.090 | 4238773.163 |
| 61D   | 328744.489 | 4238701.497 | 61I   | 328812.361 | 4238669.072 |
| 61D*  | 328740.626 | 4238691.701 | 62I   | 328802.197 | 4238608.205 |
| 61D** | 328738.169 | 4238681.462 | 63I   | 328799.448 | 4238591.381 |
| 62D   | 328726.756 | 4238613.119 | 63I*  | 328787.798 | 4238565.772 |
| 63D   | 328717.277 | 4238592.405 | 64I   | 328785.209 | 4238557.262 |
|       |            |             | 65I   | 328784.965 | 4238539.273 |
| 64D   | 328710.140 | 4238568.950 | 66I   | 328781.819 | 4238509.014 |
| 65D   | 328709.798 | 4238543.680 | 67I   | 328777.083 | 4238469.555 |
| 66D   | 328707.064 | 4238517.386 | 68I   | 328769.892 | 4238440.719 |
| 67D   | 328702.960 | 4238483.190 | 69I   | 328769.889 | 4238413.585 |
| 68D   | 328694.673 | 4238449.962 | 70I   | 328768.611 | 4238381.035 |
| 69D   | 328694.669 | 4238415.066 | 71I   | 328765.450 | 4238349.078 |
| 70D   | 328693.536 | 4238386.216 | 72I   | 328760.218 | 4238308.461 |
| 71D   | 328690.705 | 4238357.587 | 73I   | 328753.244 | 4238270.901 |
| 72D   | 328688.881 | 4238320.142 | 74I   | 328742.351 | 4238215.052 |
| 73D   | 328679.350 | 4238284.967 | 75I   | 328734.140 | 4238174.610 |
| 74D   | 328668.578 | 4238229.735 | 76I   | 328724.869 | 4238140.718 |
| 75D   | 328660.924 | 4238192.037 | 77I   | 328710.585 | 4238095.622 |
| 76D   | 328652.709 | 4238162.007 | 78I   | 328702.823 | 4238065.497 |
| 77D   | 328638.256 | 4238116.378 | 79I   | 328687.248 | 4238022.757 |
| 78D   | 328630.896 | 4238087.811 | 80I   | 328667.481 | 4237979.178 |
| 79D   | 328617.424 | 4238050.843 | 81I   | 328642.588 | 4237935.682 |
| 80D   | 328602.620 | 4238017.280 | 82I   | 328622.278 | 4237889.020 |
| 81D   | 328573.100 | 4237965.700 | 83I   | 328609.017 | 4237824.421 |
| 82D   | 328550.250 | 4237890.700 |       |            |             |
| 83D   | 328546.340 | 4237877.550 |       |            |             |

Córdoba, 9 de julio de 2004. — El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

# AYUNTAMIENTOS

## ENCINAS REALES

Núm. 6.509

Don Francisco Molina López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2004, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2004, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones.

Los interesados, que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince (15) días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 3 de agosto de 2004. — El Alcalde, Francisco Molina López.

## VILLA DEL RÍO

Núm. 6.575

### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29 de julio de 2004, el Expediente de modificación de crédito, financiado con baja de crédito en otras partidas, se expone al público durante quince días hábiles el Expediente completo a efectos de que los interesados mencionados en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones por los motivos estipulados en el artículo 170.2 del mismo.

En Villa del Río, a 30 de julio de 2004.— El Alcalde-Presidente, Bartolomé Ramírez Castro.

### MONTORO

Núm. 6.576

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de julio de dos mil cuatro, adoptó el siguiente acuerdo:

#### **“22.- CORRECCIÓN ERRORES ACUERDO PLENARIO 15/12/2003 POR EL QUE SE DECIDIÓ LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN NN.SS. DE PLANEAMIENTO EN LA ZONA DE “EL FRANCÉS”.**

Por unanimidad de los trece Sres. Concejales presentes, lo que representa la totalidad del número legal de miembros de este órgano, y por tanto un quórum superior al quórum de mayoría simple previsto en el art. 82.3 del RD 2.568/1986, se decidió su inclusión en el orden del día de este asunto que no ha sido previamente dictaminado.

A continuación informó el Sr. Alcalde sobre este asunto, que había sido informado técnica y jurídicamente por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo Alto Guadalquivir, y fue detectado por este Servicio al tiempo de informar el correspondiente Proyecto de reparcelación, ya que se establecieron simultáneamente dos parámetros distintos (suelo ocupado sin patios y parcela edificable) y aparentemente compatibles entre sí producían un resultado erróneo en el cómputo total de la superficie del sector, y además en dicho parámetro se habían computado erróneamente 210 m<sup>2</sup> de más (por la coincidencia de los Bloques D y E a consecuencia de las rasantes del terreno), por lo que realmente la parcela edificable total, incluyendo espacios libres privativos, esto es, patios quedaba fijada en 6.162 m<sup>2</sup>.

Previa su deliberación, por unanimidad de los trece Sres. Concejales presentes, lo que representa la totalidad del número legal de miembros de este órgano, se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Proceder a la corrección de errores advertidos en el documento de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la zona denominada “El Francés” redactado por D. Joaquín Jesús Villarejo Lorente y D<sup>a</sup> Isabel María Reinoso Torres, y promovido por Hnos. Villarejo, S.A, que fue aprobado definitivamente por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 15 de diciembre de 2003.

El sentido de esta corrección es el que a continuación se transcribe, según el informe técnico jurídico que a la documentación aportada por el promotor ha emitido el Servicio de Arquitectura y Urbanismo Alto Guadalquivir:

- En el punto 5 de la Memoria “Descripción del estado actual”, se recogen de conformidad con la nueva superficie total del sector, esto es, 20.893,50 m<sup>2</sup>, las superficies que tienen las diferentes zonas. Así, la zona A, sigue teniendo una superficie de 11.117 m<sup>2</sup>; la Zona B, pasa a tener una superficie de 3.668,50 m<sup>2</sup> y finalmente, la Zona C, sigue teniendo una superficie de 6.108 m<sup>2</sup>.

- Las superficies del estado actual, recogidas tanto en el punto 6.1 de la Memoria “Reconocimiento del estado actual” y 6.4. “Análisis comparativo propuesta-estado actual”, y las superficies propuestas en la Modificación que aparecen en este último punto quedan de la siguiente manera:

#### **Superficies del estado actual:**

- Superficie del sector: 20.893,50 m<sup>2</sup>.
- Superficie ocupada: 6.578,00 m<sup>2</sup>.
- Superficie libre: 14.315,50 m<sup>2</sup>.

#### **Superficies de la Modificación:**

- Superficie del sector: 20.893,50 m<sup>2</sup>.
- Superficie ocupada: 6.162,00 m<sup>2</sup>.
- Superficie libre + viario: 14.731,50 m<sup>2</sup>.

- El cuadro de características incluido en el punto 7.1 de la Memoria referente a “Calificación y Clasificación del suelo”, queda así establecido:

| BLOQUE        | SP. PARCELA          | Nº PLANTAS            | SUP. CONSTRUIDA          | Nº VVDAS/BLOQUE |
|---------------|----------------------|-----------------------|--------------------------|-----------------|
| Ed. Protegido | 469 m <sup>2</sup>   | 2                     | 938 m <sup>2</sup>       | 2               |
| A             | 1.213 m <sup>2</sup> | 3                     | 3.457,05 m <sup>2</sup>  | 31              |
| B             | 485 m <sup>2</sup>   | 3                     | 1.382,25 m <sup>2</sup>  | 12              |
| C2 + C1       | 1.855 m <sup>2</sup> | 3 + 1<br>3 + 2<br>3 p | 5.286,75 m <sup>2</sup>  | 44              |
| D + E         | 1.493 m <sup>2</sup> | 2 p<br>3 p            | 4.362,90 m <sup>2</sup>  | 39              |
| F             | 647 m <sup>2</sup>   | 2 p                   | 800 m <sup>2</sup>       | 4               |
| TOTAL         | 6.162 m <sup>2</sup> |                       | 16.226,95 m <sup>2</sup> | 132             |

- En el mismo punto de la Memoria, en los apartados correspondientes a Espacios Libres y Viario, se recogen ya las superficies corregidas, esto es, 11.407,51 m<sup>2</sup> y 3.323,99 m<sup>2</sup> respectivamente.

- El punto 7.8. de la Memoria correspondiente a la “Ficha de gestión” recoge los parámetros de la ordenación corregidos, esto es:

- Parcela edificable: 6.162,00 m<sup>2</sup>.
- Techo edificable: 16.226,95 m<sup>2</sup>.
- Áreas libres y zonas verdes: 11.407,51 m<sup>2</sup>.
- Viario: 3.323,99 m<sup>2</sup>.
- Ámbito total del sector: 20.893,50 m<sup>2</sup>.

- Finalmente se aportan nuevos ejemplares de los planos 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, de conformidad con las correcciones efectuadas.

**SEGUNDO:** Requerir al promotor la presentación de un Texto Refundido, por triplicado ejemplar, que recoja los errores subsanados e incorpore las aclaraciones señaladas por el SAU respecto de las siguientes consideraciones:

1º.- Los porcentajes que representan las superficies de las zonas A B y C descritas en el punto 5 de la Memoria que respecto a la superficie total, son de 53,20%, 17,56% y 29,23 % respectivamente, no aparecen reflejados correctamente en el punto 6.1 de la Memoria .

2º.- En el Plano nº 9 existe una diferencia de 100 m<sup>2</sup> menos en la superficie construida de los Bloques D y E.

**TERCERO:** Dar cuenta de este acuerdo a cuantos organismos y Entidades tuvieron conocimiento en su aprobación definitiva de este expediente: A la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y al Consejo Consultivo.

**CUARTO:** Publicar el presente acuerdo de subsanación de errores en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de lo previstos en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, indicando en dicha publicación que se ha procedido a su depósito en el Registro Municipal.

Registro de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados del Excmo. Ayuntamiento de Montoro (Córdoba).

Que con fecha 13 de julio del 2004 se ha procedido al depósito en el archivo y simultáneamente a la inscripción registral en el Libro de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de la aprobación de corrección de errores acuerdo plenario de 15/12/03 por el que se decidió la aprobación definitiva de la Modificación NN.SS de Planeamiento en la zona de “El Francés”, quedando inscrito al Tomo I, Inscripción número 7.

Montoro, 13 julio del 2004.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

### HORNACHUELOS

Núm. 6.612

#### **A N U N C I O**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos ha dictado, con fecha 4 de agosto de 2004 la siguiente Resolución, transcrita literalmente:

#### **DECRETO 264/2004.**

Visto el expediente tramitado para la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Policía Local perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Policía Local, Grupo de Clasificación C, mediante el sistema de oposición libre, en virtud de lo dispuesto en la base quinta de las que rige dicha convocatoria.

En virtud de las competencias que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### **HE RESUELTO**

**PRIMERO.-** Aprobar la siguiente relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Policía Local perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Policía Local, Grupo de Clasificación C, mediante el sistema de oposición libre:

**Aspirantes admitidos/as:**

| APELLIDOS Y NOMBRE                          | DNI          |
|---|--------------|
| Navado Molero, Diego                        | 30.811.948-K |
| Moreno Arquelladas, Francisco Miguel        | 80.146.034-G |
| Borja Domínguez, Cándido                    | 30.832.922-L |
| Carmona Fernández, M <sup>a</sup> del Valle | 30.833.790-J |
| Ortega Perea, Fernando                      | 30.810.998-Z |
| Gómez González, Antonio Andrés              | 30.950.149-S |
| Delgado Álvarez, José Antonio               | 52.247.731-X |
| Marta Galán, Ángel                          | 44.360.928-T |
| Carmona Campos, Oscar                       | 79.191.020-L |
| Durán Fernández, David                      | 30.817.531-S |
| Chica Rodríguez, Antonio                    | 77.333.252-F |
| Hidalgo Díaz, Francisco M.                  | 44.357.757-A |
| López Rubio, Iván                           | 80.148.921-Q |
| Escamilla García, José Antonio              | 47.008.824-K |
| Escamilla García, Martín                    | 14.322.654-W |
| Obrero Cepedello, Javier                    | 44.032.627-R |
| Sánchez Rodríguez, Ana Isabel               | 52.956.448-Y |
| González Cantador, Antonio                  | 34.773.417-Q |

**Aspirantes excluidos/as:**

Ninguno.

**SEGUNDO.-** Nombrar el siguiente Tribunal Calificador:

• **Presidente:**

o Don Julián López Vázquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o concejal en quien delegue.

• **Vocales:**

o El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, don Ramón López Vázquez en quien delegue.

o Representante de la Junta de Andalucía:

- Titular: Don Antonio Ángel Sánchez Domínguez, Jefe de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Provincial de Cultura.  
- Suplente: Don Juan A. Velasco Moyano, Jefe de Negociado de Gestión de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública.

o Vocal propuesto por el Delegado de Personal:

- Titular: Don José Arévalo Pizarro.  
- Suplente: Doña Rosario Rodríguez Vela.  
o Vocal funcionario de la Escala de Administración General designado por la Alcaldía:  
- Titular: Don Juan Carlos Limones Caro, Tesorero del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).  
- Suplente: Don Antonio Zacarías Muñoz Siles, Interventor del Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba).

• **Secretario:**

- Titular: Don Ángel Luis Alcalde Rodríguez.  
- Suplente: Doña Araceli López Jiménez.

**TERCERO.-** Designar el día 6 de septiembre de 2004, a las 9'30 horas, en el Salón de Plenos de la Corporación, sita en Plaza de la Constitución, número 1, de Hornachuelos, para la celebración del primer ejercicio de la oposición.

Los sucesivos anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Tablón de Anuncios.

Dado en Hornachuelos, a 4 de agosto de 2004.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

**CÓRDOBA**

**Área de Hacienda**

**Departamento de Presupuestos**

Núm. 6.625

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2004, adoptó el Acuerdo número 181/04 sobre aprobación inicial de modificación de la Base 32 de las de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba. No habiéndose presentado reclamaciones contra el citado acuerdo en el plazo legal establecido desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el 15 de julio de 2004, se considera definitivamente aprobado.

El tenor literal del Acuerdo de Aprobación Inicial que ahora se aprueba definitivamente es el siguiente:

ACUERDO 181/04:

Primero: Modificación de la Base 32.8 Pagos a Justificar, quedando su redacción como sigue:

“8.- Los libramientos a justificar para gastos menores de los servicios hasta 1.200 euros, podrán hacerse en efectivo, quedando los fondos bajo la responsabilidad exclusiva del perceptor”.

Segundo: Someter a las normas de información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren el artículo 169 del

R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en materia de presupuestos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.3 del Real Decreto 500/1990, advirtiendo que contra el acuerdo de aprobación definitiva de modificación de la Base 32 de las de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba no cabrá Recurso en Vía Administrativa, siendo posible su impugnación directa en Vía Contencioso-Administrativa mediante la interposición del oportuno recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Córdoba a 6 de agosto de 2004.— El Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda, Francisco Tejada Gallegos.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### PUENTE GENIL

Núm. 6.380

Don Diego Jesús Romero Jaime, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Puente Genil, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 177/2004, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

**Sentencia número 118/2004**

En Puente Genil, a 27 de abril de 2004.

Vistos por mí, doña Ana María Carpintero Artiaga, Juez de Instrucción de Puente Genil y su Partido, los presentes Autos de Juicio Verbal de Faltas seguidos en este Juzgado con el número 117/04, en los que han sido partes denunciadores/denunciados Sergio González Jurado, Schein Laurentiu, Schein Ocatavian y Lazar Constantin Cristinel, no compareciendo ninguno a pesar de estar citados en legal forma.

**Fallo**

Absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a Sergio González Jurado, Schein Laurentiu, Schein Ocatavian y Lazar Constantin Cristinel, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Apelación dentro del plazo de cinco días, a interponer, ante este mismo Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial, mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones sobre quebrantamientos de las normas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de precepto constitucional o legal en las que se base la impugnación, ante este mismo órgano jurisdiccional y en el que se fijará el domicilio para notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Schein Laurentiu, Schein Ocatavian y Lazar Constantin Cristinel, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Puente Genil, a 27 de julio de 2004.— El Secretario, Diego Jesús Romero Jaime.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

#### AREA DE COOPERACION CON LOS MUNICIPIOS Y MEDIO AMBIENTE

#### Servicio Central de Cooperación

Núm. 6.739

**1.- Entidad adjudicataria:**

- Organismo. Diputación Provincial de Córdoba.
- Dependencia: Servicio Central de Cooperación.
- Departamento: Gestión de Unidad de Contratación.

La Junta de Gobierno de esta Corporación Provincial, por acuerdo de fechas 14 y 28 del pasado mes de julio, ha prestado aprobación a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares,

así como a los Proyectos Técnicos de las obra que se relacionan a continuación.

Igualmente, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido aprobado R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los proyectos que a continuación se detallan, en unión de los relativos a "GUADÁLCÁZAR.- Mejora del ramal de abastecimiento de agua" y "AGUILAR DE LA FRONTERA.- Mejora del abastecimiento de agua y depósito" quedan expuestos al público durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente también hábil al de la publicación de éste anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, considerándose aprobado definitivamente si durante dicho plazo no se presentaran alegaciones contra el mismo.

**2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Subasta.
- c) Forma: Abierta.

**3.- Objeto del contrato:**

Objeto.— Tipo de licitación.— Garantía provisional.— Plazo ejecución.— Clasificación contratista.

MORILES.- Caseta Municipal, segunda fase; 425.700 euros; 8.514 euros; 15 meses; Grupo C, Subgrupo 2-3-9, Categoría C.

**Financiación:** Plan Adicional al Provincial 2004-2005-2006.

LA GRANJUELA.- Residencia de ancianos, segunda fase; 509.097,60 euros; 10.181,95 euros; 18 meses; Grupo C, Subgrupo 2, Categoría C.

**Financiación:** Plan Provincial 2004-2005-2006.

GUADALCÁZAR.- Terminación Pabellón Cubierto; 277.200 euros; 5.544 euros; 9 meses; Grupo C, Subgrupo 4, Categoría C.

**Financiación:** Plan Adicional al Provincial 2004-2005.

Mejora de la C.P. 28 de CASTIL DE CAMPOS; 506.425,67 euros; 10.128,51 euros; 8 meses; Grupo G, Subgrupo 6, Categoría D.

**Financiación:** Programa Operativo Local 2004.

NUEVA CARTEYA.- Casa de la Cultura, finalización; 366.300,00 euros; 7.326,00 euros; 6 meses; Grupo C, Subgrupo 3-4-6, Categoría D.

**Financiación:** Plan Provincial 2004-2005.

MONTORO.- Conexión depósitos agua; 198.000,00 euros; 3.960 euros; 6 meses; Grupo E, Subgrupo 1, Categoría D.

**Financiación:** Plan Provincial 2004-2005.

Mejora de la CP-101 DE LOS LLANOS; 695.205,00 euros; 13.904,10 euros; 6 meses; Grupo G, Subgrupo 6, Categoría E.

**Financiación:** Programa Operativo Local 2004.

**4.- Obtención de documentación e información:**

El Proyecto Técnico, Pliegos y cuantos documentos lo integran, estará de manifiesto en el Servicio Central de Cooperación, Responsable de Gestión de Contratación de la Diputación Provincial de Córdoba, sita en la Plaza de Colón, 15 de ésta Capital, Código Postal 14071, Tfno: 957211100, Fax: 957211110 y podrá ser examinado durante el plazo de presentación de solicitudes para la participación en el procedimiento restringido y en horas de oficina.

En dicho expediente se contempla que ésta convocatoria queda condicionada a que no se produzcan reclamaciones durante el período de exposición pública del proyecto.

**5.- Presentación de ofertas:**

Se podrán presentar en el Registro General de Entrada de ésta Diputación Provincial, sita en al Plaza de Colón, 15 de ésta Capital, Código Postal 14071, Tfno: 957211100, Fax: 957211110, durante el plazo de veintiséis días naturales a partir del siguiente al de la publicación de éste anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y ello hasta las doce horas del último día.

Las proposiciones serán secretas, debiendo presentarse dos sobres cerrados en los que aparezcan las siguientes inscripciones:

**"SOBRE Nº 1: PROPOSICION ECONOMICA PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA DE LAS OBRAS .....**

Dicho sobre contendrá la PROPOSICION ECONOMICA, formulada conforme al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**"SOBRE Nº 2: DOCUMENTACION PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA DE LAS OBRAS".**

Con expresión del nombre de la Empresa que presenta la documentación.

Este sobre de documentación comprenderá todos y cada uno de los documentos exigidos en la Cláusula Octava del Pliego, advirtiéndose que serán desestimadas las proposiciones que no las contengan, salvo los supuestos de subsanación de errores autorizados en la legislación vigente.

**6.- Calificación de la documentación y apertura de plicas:**

Se celebrará un PRIMER ACTO, en la Excma. Diputación Provincial, el día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, al objeto de calificar los documentos presentados en tiempo y forma.

Su resultado se publicará en el Tablón de Edictos de la Diputación, a los efectos del artículo 101 del R.G.C.E.

En un SEGUNDO ACTO, de carácter público, a celebrar en el Salón de Sesiones de la Excma. Diputación Provincial, a las 12 horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura de las proposiciones económicas admitidas.

En el supuesto de que no se presuma la existencia de éste tipo de bajas, la Mesa en el segundo acto interesará de los Servicios Técnicos la emisión del informe con aplicación de los criterios que se ponderan en el Pliego para, con posterioridad y en un TERCER ACTO realizar la propuesta de adjudicación.

Si alguno de éstos plazos finalizase en sábado, el Acto se celebrará el día siguiente hábil.

Los gastos derivados de la publicación de éste anuncio serán con cargo a los adjudicatarios de las obras.

**A) TASAS**

En todos los expedientes de contratación de obra objeto de éste anuncio, es de aplicación sobre el importe de la adjudicación IVA no incluido, la tasa aprobada por acuerdo del Pleno de ésta Excma. Diputación Provincial.

Córdoba, 28 de julio de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

## AYUNTAMIENTOS

### CÓRDOBA

#### Área de Gestión

#### Departamento de Recursos Internos

#### Unidad de Compras - Contratación

Núm. 5.966

Expediente: 62/04

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 1.007/04, en sesión celebrada el día nueve de julio de dos mil cuatro, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el Concurso Público para la contratación del "SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO", se procede a su exposición al público.

**OBJETO.-** Servicio de Ayuda a Domicilio.

**IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN.-** Se establece un importe de 1.411.000,00 euros.

**GARANTÍA PROVISIONAL.-** 28.220,00 euros.

**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-** Concurso Público.

**PLIEGOS DE CONDICIONES.-** En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación.

**PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.-** En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, trece de julio de dos mil cuatro.— El Teniente de Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, p.d., Rosa María Candelario Ruíz.